

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA**

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **033**

Fecha: **10/11/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
<b>2019 00587</b>	Verbal	RUTH BERNAL TRUJILLO	GLADYS GONZALEZ FIGUEROA	Traslado Sustentacion apelacion CGP	11/11/2021	16/11/2021
<b>2020 00178</b>	Verbal	ANA LUCIA ROJAS GUARACA	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	Traslado Sustentacion apelacion CGP	11/11/2021	16/11/2021
<b>2021 00123</b>	Ejecutivo	NATALIA BERNAL GUTIERREZ	DREAM REST COLOMBIA S.A.S Y OTRO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	11/11/2021	16/11/2021

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 10/11/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

NELCY MENDEZ RAMIREZ

**SECRETARIO**

Señor  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA.  
E. S. D.  
REFERENCIA: PROCESO VERBAL – PERTENECNCIA

DEMANDANTE - **RUTH BERNAL TRUJILLO**  
DEMANDADA - **GLADYS FIGUEROA GONZALEZ**  
RADICADO - 41001400300120190058700

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

Respetado señor Juez, me dirijo a este despacho con el fin de dar a conocer Recurso de Reposición en subsidio de Apelación contra el auto con fecha dos (2) de marzo del año dos mil veintiuno (2021). Dicho auto indica terminación del proceso por desistimiento tácito, lo cual señor juez es improcedente.

### **Pretensión**

Solicito señor juez a usted como superior jerárquico se revoque lo indicado en el auto del dos de marzo del año dos mil veintiuno teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

### **Consideraciones**

1. No procede señor juez la aplicación del artículo 317 del código general del proceso, pues se ha radicado dentro de los términos fijados por este despacho, lo solicitado mediante auto del día seis de octubre del año dos mil veinte, dicho requerimiento se ha entregado en un número total de cuatro ocasiones, y en las cuatro ocasiones indica que no es legible, ni las fotos de las publicaciones como tampoco el emplazamiento realizado. Señor juez dichos requerimientos se han subsanado en términos de ley, además se ha realizado de manera diligente notificaciones emplazamientos y publicaciones que tienen a lugar la naturaleza del presente proceso, se ha solicitado el permiso para ingresar a

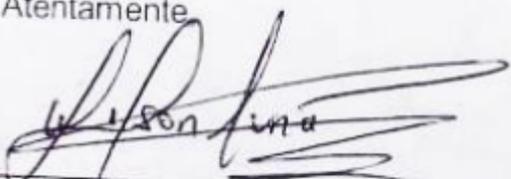
los despachos judiciales y realizar la entrega de dicho material probatorio con el fin de darle solución a la ineficacia del sistema siglo veintiuno, es ineficaz pues ni aun si quiera es posible visualizar de manera correcta los autos emitidos por este despacho, dicha situación se ha dado a conocer vía telefónica pero aun así no se ha visto una solución palpable a este inconveniente.

2. Tampoco procede el desistimiento tácito señor juez, pues se ha evidenciado que en un termino de más de cuarenta y cinco días este despacho no se había pronunciado en cuanto a las publicaciones y requerimiento entregados, como tampoco se había pronunciado sobre el vencimiento de términos que tenia la parte demandada para descorrer traslado de la demanda, pues este despacho se pronuncio solo hasta el día dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, justo un día después de que la parte actora enviara memorial para dar impulso procesal a este caso. Se menciona esto señor juez y es relevante, porque el despacho parece renuente a continuar con el mencionado proceso, por razones desconocidas para la parte actora, pues se ha actuado en debida forma ante los requerimientos generados por el despacho, además se ha solicitado la entrada al palacio de justicia con el fin de dar entrega de lo requerido de manera física ya que de forma electrónica fue imposible para el despacho darle continuidad al proceso con el material probatorio radicado.
3. Por último no procede dicho desistimiento, pues la parte actora ha cumplido con lo solicitado por el despacho, pero si para el mismo no es legible lo solicitado, este tiene la posibilidad de solicitar el envío por correo certificado o realizar la autorización para el ingreso del autorizado para entregar de manera física los elementos probatorios, pero no dar trámite de desistimiento a un evento en el cual no procede pues no hay negligencia ni omisión por la parte actora ante los requerimientos del despacho, por el

contrario la parte actora ha realizado toma de fotos, escaneos y demás actividades concordante para darle cumplimiento a los exigido por el señor juez hasta el punto de solicitar muy comedidamente el ingreso para darle solución al evento de ilegibilidad para el juzgado. Como adicional indico señor juez que en este sistema siglo veintiuno es completamente ineficaz pues es imposible visualizar los autos emitidos por este despacho.

Sin ser mas el motivo del presente recurso dejo constancia para efectos del mismo que se anexa como material probatorio los pantallazos correspondientes del envió de los requerimientos de este juzgado del auto con fecha seis de octubre del año dos mil veinte, junto a ello se anexa pantallazo del envió del memorial de impulso procesal del día diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno, se adjunta pantallazo de memorial con notificación, publicaciones y emplazamientos enviados como material probatorio al despacho, con fecha del catorce de septiembre del año dos mil veinte.

Del Señor Juez.

Atentamente  


---

**WILSON FERNANDO LUNA OCAMPO**  
C.C. N° 7699198 Expedida en HUILA  
T.P. N° 210141 del Consejo Superior de la Judicatura

Browser tabs: Gmail: el correo electrón, JUZGADO PRIMERO CIVIL

Address bar: Seguro | https://mail.google.com/mail/u/0/#sent/QgrJHrtsHNbzppvCCsPpPqWXLGDLRqdcQ

Google Noticias, Google, Convertidor de Word, Word a PDF - Convie, La Biblia, versión Reir, (587) Lectura de Heb, Speedtest por Ookla, Google, Facebook, PublicacionesPublica

Gmail logo, Search: in:sent

9 de 9

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA RESPUESTA AUTO 07/10/2020 PROCESO 410014003001201900587-00**

Ortiz Segura Y Asociados <ortizsegurayasociados@gmail.com> para ofjudneiva

jue, 29 oct 2020 10:40

BUENAS TARDES. A CONTINUACIÓN SE GENERA ENVÍO CON DOCUMENTO PDF, EN EL CUAL SE EVIDENCIA LA ENTREGA DE LOS REQUERIMIENTOS ESTIPULADOS EN AUTO DEL DIA 07 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020

 410014003001201...

No r Inicie

Browser tabs: Aplicaciones, Google Noticias, Google, Convertidor de Word, Word a PDF - Convie, La Biblia, versión Reir, (587) Lectura de Heb, Speedtest por Ookla, Google, Facebook

Browser tabs: Inicio - Rama, Bienvenido- C, ::Consulta de f, Correo: funda, (5) Aprende o, Números Cap, Art. 317 Códig, REPÚBLICA D, Recurso de ap

Outlook logo, Search: Buscar

Reunirse ahora

Mensaje nuevo

Eliminar, Archivo, Mover a, Categorizar

Favoritos

Carpetas

Bandeja de ... 3846

Correo no des... 64

Borradores 117

Elementos envia...

Elementos elimi... 2

Archivo

Notas

CORREOS IMPOR...

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

← PROCESO DE PERTENENCIA RUTH BERNAL TRUJILLO

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cenjoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/09/2020 10:03 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Huila - Neiva

CC: Usted

Mostrar los 12 datos adjuntos (4 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Cordial saludo:

Reenvío e-mail enviado por la Fundación de Capacitación Integral Fundacis, de asunto "PROCESO DE PERTENENCIA RUTH BERNAL TRUJILLO", para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Asegura el paz y salvo de todas tus deudas ante acreedores... Patrocinado Resuelve tu De...

Únete al curso de inglés #1 en Bogotá. Patrocinado Open English

Bogotá: Ya en el país el amplificador de Wifi que todos...

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA PROCESO 410014003001201900587-00

**Ortiz Segura Y Asociados** <ortizsegurayasociados@gmail.com>  
para ofjudneiva

mié, 17 feb 10:26 (hace 13 días)

Buenos días a c

de: **Ortiz Segura Y Asociados** <ortizsegurayasociados@gmail.com>  
para: ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co  
fecha: 17 feb 2021 10:26  
asunto: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA PROCESO 410014003001201900587-00  
enviado por: gmail.com



- +
- 41
- ★
- 🕒
- 📧
- 📄
- 📺
- 🗨️
- 👤
- No r
- Inicie

Responder Reenviar

Señor (a)  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA  
E. S. D.

<b>Proceso</b>	Verbal de Menor Cuantía
<b>Radicación</b>	41001400300120200017800 / <b>2020-178-00</b>
<b>Demandante</b>	Ana Lucia Rojas Guaraca
<b>Demandado</b>	Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.
<b>Asunto</b>	<b>Argumentos al Recurso de Apelación frente al Auto del 22 de febrero de 2021</b>

Reciba de mi parte un cordial saludo.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia emitida el 28 de octubre de 2021 y conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 322 del Código General del Proceso, me permito agregar nuevos argumentos al recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 22 de febrero de 2021, en los siguientes términos:

Se reitera e insiste que, la suscrita apoderada, siempre ha obrado conforme a los postulados de la buena fe y en apego estricto al principio de la confianza legítima de la administración de justicia en todos y cada uno de los actos procesales realizados; en razón de ello es que, precisamente el 04 de septiembre de 2020, se remitió la contestación de la demanda tanto al apoderado judicial de la parte actora (quien afirma haber recibido la contestación y anexos en memorial del fecha 21 de enero de 2021) como al correo institucional del juzgado señalado en la Página Web de la Rama Judicial – Consultas Frecuentes Directorio de Correos Electrónicos, el cual según “averiguaciones” del juzgado fue creado únicamente para el envío de acciones constitucionales a la Corte Constitucional. Nótese que tal y como se observa en los resultados de la búsqueda de las cuentas de correo

electrónico de los Juzgados Civiles Municipales de Neiva, aparece como cuenta asignada al Juzgado 1 Civil Municipal de Neiva: **j01mcnva@cendoj.ramajudicial.gov.co.** (se anexa captura de pantalla).

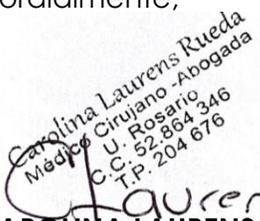
Ahora bien y en gracia de discusión, llama la atención que, en la providencia objeto de recurso, se indica que *“el memorial al que hace alusión fue remitido a un correo distinto al institucional asignado a este despacho”*, sin embargo, nótese que, en las constancias secretariales del 27 de enero y del 02 de febrero de 2021 y en el auto atacado, se advierte que, el escrito de contestación de la demanda y los anexos se recibieron en el correo electrónico del juzgado el día 21 de enero de 2021, sin hacerse mención en ningún aparte, que la misma fue remitida por el apoderado actor. En ese orden de ideas, queda claro entonces que, el despacho si recibió la contestación de la demanda remitida por la suscrita el 04 de septiembre de 2020, pues ésta ha sido la única contestación que se ha presentado en el proceso de la referencia.

De otra parte, es necesario poner de presente y sin ser menos relevante que, en el proceso de la referencia, mediante auto del 20 de enero de 2021, se ordenó requerir al apoderado de la demandante *“para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia notifique a la parte demandada, so pena de dar aplicación al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P.”*, lo anterior, al evidenciarse por parte del despacho que *“aunque aportó el correo remitido a la parte demandada esta no cumple con las exigencias del artículo 8 del Dcto 806 del 2020, toda vez que no se remitió el traslado, no se indicó cuando queda surtida la notificación y a partir de cuando se contabiliza el respectivo término y no se aportó el acuse de recibo del correo enviado”*; frente a la anterior decisión no se interpuso ningún recurso según lo indica la constancia secretarial del 27 de enero de 2021, es más el apoderado demandante en memorial (NO recurso) remitido el 21 de enero de 2021, solicita en el numeral tercero del referido escrito, que *“se debería dar aplicación al artículo 301 del CGP y*

tenerse a la parte demandada notificada por conducta concluyente, por cuanto constituyó apoderado judicial para el asunto, y este manifestó conocer el radicado del proceso”, por lo anterior y ante el vencimiento de la ejecutoria en silencio del requerimiento efectuado por el despacho en la providencia referida, mi poderdante debía haber sido notificada por conducta concluyente, al haberse presentado – a juicio de la secretaria del juzgado – la contestación de la demanda el 21 de enero de 2021.

Por lo brevemente expuesto, le solicito al fallador de segunda instancia, se revoque la providencia del 22 de febrero de 2021 y en consecuencia se tenga por contestada la demanda por parte de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. dentro del término legal de traslado.

Cordialmente,

  
**CAROLINA LAURENS RUEDA**  
C.C. No.: 52.864.346 de Bogotá  
T.P. No.: 204676 del C.S. de la J.



Carolina Laurens <clr@carolinalaurens.com>

**Radicado: 41001400300120200017800 / 2020-178; Contestación Demanda Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**

1 mensaje

**Carolina Laurens** <clr@carolinalaurens.com> 4 de septiembre de 2020 a las 16:19  
Para: j01mcnva@cendoj.ramajudicial.gov.co, Abogados Manzanares <abogadosmanzanares@gmail.com>  
CCO: Javier Dario Soto Castrillón <asuntosjudiciales@carolinalaurens.com>

**Señor (a)**  
**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA**  
**PARTE INTERVINIENTE**  
**E. S. D.**

Proceso: Verbal de Menor Cuantía  
Demandante: Ana Lucia Rojas Guaraca  
Demandado: Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.  
Radicación: 41001400300120200017800 / **2020-178-00**

Reciban de mi parte un cordial saludo.

De manera atenta y respetuosa, remito en archivo adjunto la contestación de la demanda formulada en contra de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. junto con los respectivos anexos.

Cordialmente,

**Carolina Laurens**  
Médico & Abogada



☎ 312 523 86 84 - (8) 265 65 99  
@ clr@carolinalaurens.com  
📍 Carrera 7 # 60 - 21  
Edificio Distrito 60. Oficina 201  
Ibagué

**2 archivos adjuntos**

**Contestacion Demanda. 2020-178.pdf**  
336K

**Anexos. Contestacion Demanda 2020-178.pdf**  
3338K

Señor (a)  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA  
E. S. D.

<b>Proceso</b>	Verbal de Menor Cuantía
<b>Radicación</b>	41001400300120200017800 / 2020-178-00
<b>Demandante</b>	Ana Lucia Rojas Guaraca
<b>Demandado</b>	Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.
<b>Asunto</b>	<b>Contestación de la Demanda</b>

**1. NOMBRE DE LA DEMANDADA, DOMICILIO, NOMBRE DE SU REPRESENTANTE LEGAL, NOMBRE DEL APODERADO**

- 1.1. NOMBRE DE LA DEMANDADA:** MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., sociedad identificada con el NIT número 830.054.904-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.
- 1.2. NOMBRE DE LA REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.:** ALEXANDRA RIVERA CRUZ identificada con cédula de ciudadanía número 51.849.114 de Bogotá, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C.
- 1.3. NOMBRE DE LA APODERADA JUDICIAL DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.:** CAROLINA LAURENS RUEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 52.864.346 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogada número 204.676 del Consejo Superior de la Judicatura; con domicilio en la ciudad de Ibagué.

## Contestación Demanda

Ana Lucía Rojas Guaraca vs Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.  
Radicación 41001400300120200017800 / 2020-178-00

### 2. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA VERBAL DE MENOR CUANTÍA PROMOVIDA POR ANA LUCIA ROJAS GUARACA EN CONTRA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

#### 2.1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

**EL MARCADO CON EL NUMERO UNO "1.":** No me consta, por cuanto no es un hecho en que haya intervenido Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

**EL MARCADO CON EL NUMERO DOS "2.":** No me consta, por cuanto no es un hecho en que haya intervenido Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

**EL MARCADO CON EL NUMERO TRES "3.":** No me consta, por cuanto no es un hecho en que haya intervenido Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe precisar que, no existe prueba idónea que demuestre que el vehículo automotor Renault Sandero de placa HFZ 955 "se movilizaba a alta velocidad" y que "invadió el carril por el que se movilizaba el señor Alexander Chacón Aldana", pues, téngase presente que en el Informe Ejecutivo -FPJ-3- de Uso Exclusivo Policía Judicial, N° Caso 410016000716201580054 el patrullero Roy Suárez Urbina, declaró que "DONDE EL VEHICULO 1 COLISIONA CON EL VEHICULO 2 DE FFRENTE, YA QUE **AL PARECER EL VEHICULO 1 INVADE EL CARRIL DEL VEHICULO 2...** SE DEJA CONSTANCIA QUE SOLO SE REALIZA FIJACIÓN FOTOGRÁFICA, YA QUE **NO SOMOS POLICIALES DE LA ESPECIALIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, POR LO CUAL NO SOMOS IDÓNEOS PARA REALIZAR EL CROQUIS DEL ACCIDENTE** Y NO HAY FUNCIONARIOS DE DICHA ESPECIALIDAD EN EL MUNICIPIO". (negrilla y subrayado fuera del texto original).

## Contestación Demanda

Ana Lucía Rojas Guaraca vs Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.  
Radicación 41001400300120200017800 / 2020-178-00

**EL MERCADO CON EL NUMERO CUATRO “4.”:** No me consta, por cuanto no es un hecho en que haya intervenido Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

**EL MERCADO CON EL NUMERO CINCO “5.”:** No me consta, por cuanto no es un hecho en que haya intervenido Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe resaltar que no existe prueba idónea que demuestre que el vehículo automotor Renault Sandero de placa HFZ 955 “era conducido por el señor Sergio Andrés Farfán Celis”, pues téngase presente que en el Informe Ejecutivo -FPJ-3- de Uso Exclusivo Policía Judicial, N° Caso 410016000716201580054 el patrullero Roy Suárez Urbina, declaró que “SE DEJA CONSTANCIA QUE EL CONDUCTOR DEL VEHICULO 1 **NO SE ENCONTRABA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS DEJANDO DICHO VEHICULO ABANDONADO**”. (negrilla y subrayado fuera del texto original).

**EL MERCADO CON EL NUMERO SEIS “6.”:** En el presente numeral se refiere a varios hechos, razón por la cual procederé a pronunciarme de la siguiente manera:

- a) **No me consta** la condición de trabajador del señor Chacón Aldana de la empresa Transgruas La Gaitana S.A.S; ni me consta lo relacionado con el aparente cargo que ocupaba en la mencionada empresa. Lo anterior, no es un hecho en que haya intervenido Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.
- b) **Se aclara** que, Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. celebró el contrato de seguro de vida grupo con póliza número 3701415000129, con tomador Transgruas La Gaitana S.A.S. y asegurado Alexander Chacón Aldana, para la vigencia 01 de mayo de 2015 al 1 de mayo de 2016.

## Contestación Demanda

Ana Lucía Rojas Guaraca vs Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.  
Radicación 41001400300120200017800 / 2020-178-00

c) **No me consta** que la demandante señora Ana Lucía Rojas Guaraca sea única beneficiaria del mencionado contrato de seguro.

**EL MERCADO CON EL NUMERO SIETE "7.": No es cierto como se plantea** en la medida que una de las coberturas contratadas fue la de Fallecimiento por Cualquier Causa, con valor asegurado de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) y no la contingencia de muerte natural como erróneamente se indica.

**EL MERCADO CON EL NUMERO OCHO "8.": No es cierto.** El seguro de vida grupo con póliza número 3701415000129 con asegurado Alexander Chacón Aldana, para la vigencia 01 de mayo de 2015 al 1 de mayo de 2016, contaba con amparo de Fallecimiento Accidental y Beneficios por Desmembración, con valor asegurado de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) y no por un valor diferente como lo indica de manera equivocada el apoderado de la parte demandante.

**EL MERCADO CON EL NUMERO NUEVE "9.": Es cierto.** Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. cumplió con su obligación de efectuar el pago de la indemnización a que había lugar a la señora Ana Lucía Rojas (beneficiaria) por la concreción del riesgo asegurado: fallecimiento del señor Alexander Chacón Aldana frente al amparo básico de Fallecimiento por Cualquier Causa con valor asegurado de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) y por el amparo adicional de Auxilio Exequial con valor asegurado de cinco millones de pesos (\$5.000.000), pago que se realizó mediante orden de pago número 50011670641, y se consignó a la cuenta bancaria de la señora Ana Lucía Rojas el 27 de noviembre de 2015.

**EL MERCADO CON EL NUMERO DIEZ "10.": Es parcialmente cierto. Es cierto** que mediante comunicación fechada 15 de abril de 2016 Mapfre Seguros informó a la

## Contestación Demanda

Ana Lucía Rojas Guaraca vs Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.  
Radicación 41001400300120200017800 / 2020-178-00

señora Ana Lucía Rojas Guaraca que no podría atenderse de manera favorable la solicitud frente a la indemnización por el amparo de fallecimiento accidental de la póliza de vida grupo en virtud del fallecimiento del señor Alexander Chacón Aldana ocurrido el 15 de 2015.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la cláusula 2.2. del condicionado de la póliza de la referencia se configuró una causal de exclusión para el amparo solicitado, esto es, *“cuando el asegurado se encuentre bajo la influencia de bebidas embriagantes o alucinógenos”*. Conducta que, además, se configura como culpa grave del asegurado, en los términos del artículo 1055 del Código de Comercio.

**No es cierto** que, el monto de dinero (valor asegurado) fuera de \$100.000.000, dado que el seguro de vida grupo con póliza número 3701415000129 con asegurado Alexander Chacón Aldana, para la vigencia 01 de mayo de 2015 al 1 de mayo de 2016, contaba con amparo de Fallecimiento Accidental y Beneficios por Desmembración, con valor asegurado de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000).

**EL MERCADO CON EL NUMERO ONCE “11.”: Es cierto** que Mapfre Seguros al informar a la señora Ana Lucía Rojas Guaraca que no podría atenderse de manera favorable la solicitud frente a la indemnización por el amparo de fallecimiento accidental de la póliza de vida grupo en virtud del fallecimiento del señor Alexander Chacón Aldana ocurrido el 15 de 2015, fundamentó su negativa, teniendo en cuenta que la cláusula 2.2. del condicionado de la póliza de la referencia se configuró una causal de exclusión para el amparo solicitado, esto es, *“cuando el asegurado se encuentre bajo la influencia de bebidas embriagantes o alucinógenos”*. Conducta que, además, se configura como culpa grave del asegurado, en los términos del artículo 1055 del Código de Comercio.

## Contestación Demanda

Ana Lucía Rojas Guaraca vs Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.  
Radicación 41001400300120200017800 / 2020-178-00

**EL MERCADO CON EL NUMERO DOCE "12.":** Es cierto que el Informe Pericial de Toxicología Forense No. DRSUR-DSTLM-LTOF-000029-2016 realizado por Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses se detectó una concentración de etanol de 8 mg/100 ml de sangre; reportándose como conclusión que el valor detectado de etanol es menor al valor mínimo cuantificable del método de alcoholemia (15 mg/100 ml de sangre).

**EL MERCADO CON EL NUMERO TRECE "13.":** No me consta que, el accidente de tránsito se produjo únicamente por el hecho de que el vehículo automotor Renault Sandero de placa HFZ 955 conducido por el señor Sergio Andrés Farfán Celis invadió el carril por el que se movilizaba el señor Chacón Aldana, en la medida que no existe prueba idónea que demuestre que el vehículo automotor en mención *"invadió el carril por el que se movilizaba el señor Alexander Chacón Aldana"*, y mucho menos que *"era conducido por el señor Sergio Andrés Farfán Celis"*, pues téngase presente que en el Informe Ejecutivo -FPJ-3- de Uso Exclusivo Policía Judicial, N° Caso 410016000716201580054 el patrullero Roy Suárez Urbina, declaró que "DONDE EL VEHICULO 1 COLISIONA CON EL VEHICULO 2 DE FFRENTE, YA QUE **AL PARECER EL VEHICULO 1 INVADIE EL CARRIL DEL VEHICULO 2... SE DEJA CONSTANCIA QUE EL CONDUCTOR DEL VEHICULO 1 **NO SE ENCONTRABA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS DEJANDO DICHO VEHICULO ABANDONADO...** SE DEJA CONSTANCIA QUE SOLO SE REALIZA FIJACIÓN FOTOGRÁFICA, YA QUE **NO SOMOS POLICIALES DE LA ESPECIALIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, POR LO CUAL NO SOMOS IDÓNEOS PARA REALIZAR EL CROQUIS DEL ACCIDENTE** Y NO HAY FUNCIONARIOS DE DICHA ESPECIALIDAD EN EL MUNICIPIO". (negrilla y subrayado fuera del texto original).**

## Contestación Demanda

Ana Lucía Rojas Guaraca vs Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.  
Radicación 41001400300120200017800 / 2020-178-00

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener presente que la exclusión del seguro de vida grupo con póliza número 3701415000129, con tomador Transgruas La Gaitana S.A.S. para la vigencia 01 de mayo de 2015 al 1 de mayo de 2016, asegurado el señor Alexander Chacón Aldana, relacionada con encontrarse el asegurado "bajo la influencia de bebidas embriagantes o de alucinógenos", opera independientemente de la causa del fallecimiento del asegurado y de la responsabilidad de la víctima.

**EL MARCADO CON EL NUMERO CATORCE "14.": No es cierto.** Como primer punto se debe indicar que, Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. no realizó ninguna interpretación errada del resultado de alcoholemia reportado en el Informe Pericial de Toxicología Forense No. DRSUR-DSTLM-LTOF-000029-2016 realizado por Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses donde se detectó una concentración de etanol de 8 mg/100 ml de sangre del señor Alexander Chacón Aldana. Al respecto me permito precisar lo siguiente:

- a) La cláusula 2.2.2 del condicionado de la póliza número 3701415000129, con tomador Transgruas La Gaitana S.A.S. para la vigencia 01 de mayo de 2015 al 1 de mayo de 2016, establece como una de las causales de exclusión para el amparo de "fallecimiento accidental y beneficios por desmembración": "Cuando el asegurado se encuentre bajo la influencia de bebidas embriagantes o de alucinógenos".
- b) Nótese que la causal es expresa en indicar que la exclusión se aplicará cuando el asegurado se encuentre **BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES**. En la mencionada exclusión, no se hace referencia a nivel de alcoholemia.

## Contestación Demanda

Ana Lucía Rojas Guaraca vs Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.  
Radicación 41001400300120200017800 / 2020-178-00

- c) Por lo tanto, el solo hecho que al asegurado se le demuestre que se encontraba bajo la influencia de bebidas embriagantes, en este caso etanol, se procede a cumplir condición señalada en esta exclusión.
- d) En el presente caso, es claro que el señor Alexander Chacón Aldana se encontraba bajo la influencia de bebidas embriagantes al momento de su fallecimiento; prueba de lo anterior, se evidencia en el resultado de alcoholemia reportado en el Informe Pericial de Toxicología Forense No. DRSUR-DSTLM-LTOF-000029-2016 realizado por Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses donde se detectó una concentración de etanol de 8 mg/100 ml de sangre.

Adicionalmente, en el reporte el Informe Pericial de Necropsia N° 2015010141001000255 Alexander Chacón Aldana, realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Sur, Seccional Huila, de fecha 20 de julio de 2015, se señala en los hallazgos de necropsia en el sistema digestivo, estomago lo siguiente: *“Externamente se aprecia muy distendido, serosa de color rosado pálido. Al corte, mucosa pálida grisácea con pliegues conservados y abundante material alimenticio particulado identificable en su interior consistente en trozo de carne y otros alimentos de consistencia pastosa y de color verde amarillento **con olor a alcohol evidente**. Sin lesiones traumática.”* (negrita y subrayado fuera del texto original).

Por lo señalado anteriormente, se afirma que el señor Alexander Chacón Aldana se encontraba bajo la influencia de bebidas embriagantes – etanol- al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito que le causó la muerte. Situación que no ha sido interpretada por Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., como lo indica el

## Contestación Demanda

Ana Lucía Rojas Guaraca vs Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.  
Radicación 41001400300120200017800 / 2020-178-00

apoderado de la parte actora, sino que se corresponde a los **hallazgos** encontrados en la sangre y estomago del asegurado.

Es así como, en el contrato de seguro de vida grupo con póliza número 3701415000129, con tomador Transgruas La Gaitana S.A.S. para la vigencia 01 de mayo de 2015 al 1 de mayo de 2016 no cabe la aplicación de la norma que señala el abogado demandante, dado que dicha norma determina el grado de alcoholemia con fines de sancionatorios en aplicación del Código Nacional de Tránsito.

Así las cosas, se hace necesario enfatizar que, la aseguradora y el asegurado están sujetos a unas condiciones generales y particulares, que existen unas exclusiones, por cuanto todo evento no está amparado, y que se deben analizar a la luz del contrato de seguro para conocer sus verdaderos alcances.

Al respecto el artículo 1056 del Código de Comercio indica que *“Con las restricciones legales, el asegurador, podrá a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.*

Por último, se debe tener presente que la exclusión del seguro de vida grupo con póliza número 3701415000129, con tomador Transgruas La Gaitana S.A.S. para la vigencia 01 de mayo de 2015 al 1 de mayo de 2016, asegurado el señor Alexander Chacón Aldana, relacionada con encontrarse el asegurado “bajo la influencia de bebidas embriagantes o de alucinógenos”, opera independientemente de la causa del fallecimiento del asegurado y de la responsabilidad de la víctima.

## Contestación Demanda

Ana Lucía Rojas Guaraca vs Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.  
Radicación 41001400300120200017800 / 2020-178-00

**EL MERCADO CON EL NUMERO QUINCE “15.”: No me consta,** por cuanto no es un hecho en que haya intervenido Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

**EL MERCADO CON EL NUMERO DIECISÉIS “16.”: Es cierto.**

### 2.2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a las pretensiones a todas y cada una de las declaraciones y pretensiones de condena expuestas por la parte demandante en contra de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., por no existir razones de hecho o derecho que justifiquen su procedencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. no ha incurrido en ningún incumplimiento contractual y, por ende, no es responsable de la indemnización que se reclama por parte de la de demandante.

Por el contrario, Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. cumplió con su obligación de efectuar el pago de la indemnización a que había lugar a la señora Ana Lucía Rojas (beneficiaria) por la concreción del riesgo asegurado: fallecimiento del señor Alexander Chacón Aldana frente al amparo básico de Fallecimiento por Cualquier Causa con valor asegurado de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) y por el amparo adicional de Auxilio Exequial con valor asegurado de cinco millones de pesos (\$5.000.000).

Es más, al momento en que se produjo el pago, la hoy demandante, señora Ana Lucía Rojas Guaraca, declaró a *“Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. a paz y salvo de todas las obligaciones que según la póliza y los amparos afectados haya*

## Contestación Demanda

Ana Lucía Rojas Guaraca vs Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.  
Radicación 41001400300120200017800 / 2020-178-00

*adquirido, y renuncio a todas las acciones legales que pueda iniciar en su contra, en virtud de este reclamo...”.*

Por último, solicito al despacho que al momento de proferir sentencia que dirima la controversia entre las partes, se condene a la parte demandante al pago de las costas del proceso.

No obstante, lo indicado, se hace pronunciamiento expreso a cada una de las pretensiones en los siguientes términos:

**A LA MARCADA CON EL NÚMERO 1.:** Me opongo a que se declare el incumplimiento en el contrato de seguro de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. por omitir el pago por parte de las sumas de dinero de que trata la póliza Vida Grupo por Muerte Accidental donde el tomador fue Transgruas La Gaitana S.A.S. y como asegurado el fallecido señor CHACON ALDANA, en la medida que NO es procedente el pago del amparo de Fallecimiento Accidental y Beneficiarios por Desmembración por valor de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) dado que se presenta una circunstancia contractual de exoneración de responsabilidad, como lo es la exclusión “cuando el asegurado se encuentre bajo la influencia de bebidas embriagantes o alucinógenos”. Conducta que, además, se configura como culpa grave del asegurado, en los términos del artículo 1055 del Código de Comercio, conducta no asegurable en los contratos aseguraticios.

**A LA MARCADA CON EL NÚMERO 2.:** Me opongo a que condene a la aquí demandada a pagar a la beneficiaria de la aludida póliza y aquí demandante, la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000), por las siguientes razones:

## Contestación Demanda

Ana Lucía Rojas Guaraca vs Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.  
Radicación 41001400300120200017800 / 2020-178-00

No le asiste a la demandante, señora Ana Lucía Rojas Guaraca, derecho indemnizatorio alguno diferente a los valores ya pagados por mi representada por los amparos de Fallecimiento por Cualquier Causa con valor asegurado de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) y por el amparo adicional de Auxilio Exequial con valor asegurado de cinco millones de pesos (\$5.000.000), en la medida que respecto al amparo reclamado de Fallecimiento Accidental y Beneficios por Desmembración, por valor de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) se presenta una circunstancia contractual de exoneración de responsabilidad, como lo es la exclusión “cuando el asegurado se encuentre bajo la influencia de bebidas embriagantes o alucinógenos”. Conducta que, además, se configura como culpa grave del asegurado, en los términos del artículo 1055 del Código de Comercio, conducta no asegurable en los contratos aseguraticios.

**A LA MARCADA CON EL NÚMERO 3.:** Me opongo a que se condene a mi representada al pago de los intereses moratorios, en la medida que mi mandante ha actuado siempre en atención a los principios de la buena fe. Ha obrado con el absoluto convencimiento de estar ajustado a la ley y ha procedido conforme a derecho frente a las diferentes solicitudes que se le han impetrado.

**A LA MARCADA CON EL NÚMERO 4.:** Me opongo a que se condene en costas y agencias en derecho a mi representada por ser improcedente.

### 3. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A nombre de la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, quien propone las excepciones como demandada en el presenta proceso, en la medida que le afectan

## Contestación Demanda

Ana Lucía Rojas Guaraca vs Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.  
Radicación 41001400300120200017800 / 2020-178-00

de manera directa las resultas del proceso, me permito proponer las siguientes excepciones:

### **3.1. EXCEPCIÓN OFICIOSA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

Propongo la excepción conocida como genérica, es decir, que se declare cualquier excepción de mérito, que aún sin haber sido formulada de manera particular, resulte probada, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales contractuales y las directrices jurisprudenciales que constituyen el marco jurídico del presente proceso.

### **3.2. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA POR EL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR ALEXANDER CHACÓN ALDANA**

Esta excepción se funda en el hecho que Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. cumplió con su obligación de efectuar el pago de la indemnización a que había lugar a la señora Ana Lucía Rojas Guaraca (beneficiaria) por la concreción del riesgo asegurado: fallecimiento del señor Alexander Chacón Aldana frente al amparo básico de fallecimiento por cualquier causa y por el amparo adicional de auxilio exequial, correspondiendo a un pago total de cincuenta y cinco millones de pesos (\$55.000.000). Pago que se realizó mediante orden de pago número 50011670641, y se consignó a la cuenta bancaria de la señora Ana Lucía Rojas el 27 de noviembre de 2015.

Es más, al momento en que se produjo el pago, la hoy demandante, señora Ana Lucía Rojas Guaraca, declaró a *"Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. a paz y salvo de todas las obligaciones que según la póliza y los amparos afectados haya adquirido, y renuncio a todas las acciones legales que pueda iniciar en su contra, en virtud de este reclamo..."*.

## Contestación Demanda

Ana Lucía Rojas Guaraca vs Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.  
Radicación 41001400300120200017800 / 2020-178-00

En consecuencia, en el presente asunto no habría lugar al pago de ninguna suma adicional a la ya cancelada, dado que se procedió al cumplimiento de la obligación de indemnizar a la demandante ante la concreción del riesgo asegurado.

Conforme al artículo 1625 del Código Civil toda obligación se puede extinguir con el pago efectivo, como ocurrió con el derecho indemnizatorio reclamado por la señora Ana Lucía Rojas Guaraca a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. y que cumplió mi representada mediante orden de pago número 50011670641, y se consignó a la cuenta bancaria de la señora Ana Lucía Rojas Guaraca el 27 de noviembre de 2015.

### 3.3. COBRO DE LO NO DEBIDO

Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. no adeuda suma alguna a la demandante, por ende, no le corresponde reconocer o pagar a mi poderdante nada de lo solicitado en la demanda. Lo anterior, teniendo en cuenta que mi poderdante procedió al pago de la indemnización a que había lugar a la señora Ana Lucía Rojas Guaraca (beneficiaria) por la concreción del riesgo asegurado: fallecimiento del señor Alexander Chacón Aldana frente al amparo básico de fallecimiento por cualquier causa y por el amparo adicional de auxilio exequial.

Así mismo, se encuentra fundado en el hecho que la demandante declaró a *“Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. a paz y salvo de todas las obligaciones que según la póliza y los amparos afectados haya adquirido, y renuncio a todas las acciones legales que pueda iniciar en su contra, en virtud de este reclamo...”*

### **3.4. PAZ Y SALVO Y RENUNCIA A NUEVAS RECLAMACIONES**

La actual demandante al haber aceptado y recibido la suma de cincuenta y cinco millones de pesos (\$55.000.000) por la concreción del riesgo asegurado: fallecimiento del señor Alexander Chacón Aldana frente al amparo básico de fallecimiento por cualquier causa y por el amparo adicional de auxilio exequial, declaró a *“Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. a paz y salvo de todas las obligaciones que según la póliza y los amparos afectados haya adquirido”* y renunció *“a todas las acciones legales que pueda iniciar en su contra, en virtud de este reclamo, tan pronto tenga el cheque de la indemnización o la transferencia en su cuenta bancaria”*. El pago por mi representada fue realizado mediante orden de pago número 50011670641, y se consignó a la cuenta bancaria de la señora Ana Lucía Rojas Guaraca el 27 de noviembre de 2015.

En el recibo de indemnización igualmente la señora Ana Lucía Rojas Guaraca indicó que *“manifiesto que exonero a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. de toda responsabilidad frente a futuras reclamaciones que le puedan ser presentadas por quienes acrediten tener igual o mejor derecho que el mío a la indemnización”*.

En virtud de lo anterior, no es procedente que la señora Ana Lucía Rojas Guaraca pretenda una nueva indemnización por la muerte del señor Alexander Chacón Aldana cuando ya fue indemnizada, declaró a paz y salvo a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., renunció a iniciar acciones legales en contra de mi representada y se comprometió a liberar de responsabilidad a la compañía de seguros por futuras reclamaciones de quienes aleguen tener igual o mejor derecho a recibir la indemnización pagada.

## Contestación Demanda

Ana Lucía Rojas Guaraca vs Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.  
Radicación 41001400300120200017800 / 2020-178-00

### **3.5. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO EN CABEZA DE LA ASEGURADORA POR EXCLUSIONES PACTADAS EN LA PÓLIZA NÚMERO 3701415000129**

Según el artículo 1054 del Código de Comercio el riesgo, es el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario y cuya realización da origen a la obligación del asegurador.

En las condiciones generales aplicables a la póliza número 3701415000129 se establece para el amparo de “fallecimiento accidental y beneficios por desmembración”, entre otras, la exclusión consistente en: “Además de las exclusiones contempladas en el Código de Comercio, el presente amparo no cubre el fallecimiento o lesiones corporales en los siguientes eventos: ... Cuando el asegurado se encuentre bajo la influencia de bebidas embriagantes o de alucinógenos”.

Es así como está expresamente excluida la cobertura del amparo de fallecimiento accidental en aquellos casos en donde el asegurado se encuentre bajo la influencia de bebidas embriagantes. Por lo tanto, el solo hecho que al asegurado se le demuestre que se encontraba bajo la influencia de bebidas embriagantes, en este caso etanol, se procede a cumplir condición señalada en esta exclusión.

En el caso que nos ocupa, es claro que el señor Alexander Chacón Aldana se encontraba bajo la influencia de bebidas embriagantes al momento de su fallecimiento; prueba de lo anterior, se evidencia en el resultado de alcoholemia reportado en el Informe Pericial de Toxicología Forense No. DRSUR-DSTLM-LTOF-000029-2016 realizado por Instituto Nacional de

## Contestación Demanda

Ana Lucía Rojas Guaraca vs Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.  
Radicación 41001400300120200017800 / 2020-178-00

Medicina Legal y Ciencias Forenses donde se detectó una concentración de etanol de 8 mg/100 ml de sangre.

Adicionalmente, en el reporte el Informe Pericial de Necropsia N° 2015010141001000255 Alexander Chacón Aldana, realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Sur, Seccional Huila, de fecha 20 de julio de 2015, se señala en los hallazgos de necropsia en el sistema digestivo, estomago lo siguiente: “Externamente se aprecia muy distendido, serosa de color rosado pálido. Al corte, mucosa pálida grisácea con pliegues conservados y abundante material alimenticio particulado identificable en su interior consistente en trozo de carne y otros alimentos de consistencia pastosa y de color verde amarillento con olor a alcohol evidente. Sin lesiones traumática” (negrita y subrayado fuera del texto original).

La situación antes descrita se encuentra excluida de cobertura bajo la póliza vida grupo número 3701415000129, por lo que la mencionada póliza no puede ser afectada.

### **3.6. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO EN CABEZA DE LA ASEGURADORA POR CULPA DEL ASEGURADO**

Además de presentarse la exclusión para el amparo de “fallecimiento accidental y beneficios por desmembración” consistente en “fallecimiento o lesiones corporales en los siguientes eventos: ... Cuando el asegurado se encuentre bajo la influencia de bebidas embriagantes o de alucinógenos” se presenta la exoneración legal para la compañía de seguros por la culpa del asegurado al encontrarse conduciendo en estado de alicoramiento, en los términos del artículo 1055 del Código de Comercio:

## Contestación Demanda

Ana Lucía Rojas Guaraca vs Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.  
Radicación 41001400300120200017800 / 2020-178-00

*El dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario son inasegurables. Cualquier estipulación en contrario no producirá efecto alguno, tampoco lo producirá la que tenga por objeto amparar al asegurado contra las sanciones de carácter penal o policivo (subrayado fuera de texto).*

### 3.7. LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO - LÍMITE DE LAS COBERTURAS DEL CONTRATO DE SEGURO

Con fundamento en lo previsto por el artículo 1079 del Código de Comercio y lo pactado en el contrato de seguro suscrito entre Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. y Transgruas La Gaitana S.A.S., en el hipotético caso en que ésta llegase a ser condenada en este caso mediante sentencia ejecutoriada que ponga fin a la controversia, la aseguradora que represento solamente estaría obligada a pagar una suma máxima igual al límite del valor asegurado para cada una de sus coberturas específicas (amparos excluyentes – no acumulables), de acuerdo a lo previsto en las pólizas

La suma indicada en la carátula de la póliza como “valor asegurado” corresponde al límite máximo de responsabilidad de la compañía de seguros (límite de valor asegurado), de acuerdo con las cláusulas contractuales establecidas.

De tal forma que, en el eventual caso que determine la obligación de indemnizar, Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. sólo estaría obligado a pagar al beneficiario hasta el valor del límite asegurado.

## Contestación Demanda

Ana Lucía Rojas Guaraca vs Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.  
Radicación 41001400300120200017800 / 2020-178-00

En consecuencia, en caso de que se llegara a proferir un fallo en contra del demandado asegurado, mi representada jamás podría ser condenada al pago de una suma superior a la contratada.

### **3.8. EXCLUSIONES Y GARANTÍAS CONTEMPLADAS EN EL CONTRATO DE SEGURO**

De conformidad con los artículos 1056 y 1061 del Código de Comercio y, teniendo en cuenta el clausulado y condicionado aportado, si el despacho encuentra probada en el curso del proceso, cualquier causal adicional de exclusión pactada en la póliza, o garantía incumplida, solicito al señor Juez que declare probada la excepción.

### **3.9. COMPENSACIÓN**

Esta excepción está llamada a prosperar en el entendido de que, en el eventual caso se declare la obligación de pagar alguna suma de dinero, dicha suma deberá ser compensada con las sumas que ya les hayan reconocido o pagado a la demandante, incluido el pago realizado por Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. a la señora Ana Lucía Rojas Guaraca mediante orden de pago número 50011670641, y consignado a su cuenta bancaria el 27 de noviembre de 2015 por valor de cincuenta y cinco millones de pesos (\$55.000.000) con ocasión del fallecimiento del señor Alexander Chacón Aldana frente amparo básico de Fallecimiento por Cualquier Causa y por el amparo adicional de Auxilio Exequial.

### **3.10. PRESCRIPCIÓN DEL CONTRATO SEGURO**

Las acciones de la señora Ana Lucía Rojas Guaraca frente a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. se encuentran prescritas, en la medida que el hecho que facultaría la reclamación, esto es, fallecimiento del señor

## Contestación Demanda

Ana Lucía Rojas Guaraca vs Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.  
Radicación 41001400300120200017800 / 2020-178-00

Alexander Chacón Aldana ocurrió el 19 de julio de 2015, habiendo transcurrido desde esta fecha más de dos años.

Al respecto el artículo 1081 del Código de Comercio indican lo siguiente:

*Artículo 1081: La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*

*La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.*

*La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.*

*Estos términos no pueden ser modificados por las partes*

### 3.11. NULIDAD RELATIVA

Solicito respetuosamente al señor Juez declarar la causal de nulidad que resultara probada en el proceso con ocasión del deber que tenía el asegurado en declarar su verdadero estado del riesgo al momento de ingresar al seguro, de conformidad con el artículo 1058 del Código de Comercio:

*El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren*

## Contestación Demanda

Ana Lucía Rojas Guaraca vs Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.  
Radicación 41001400300120200017800 / 2020-178-00

*retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.*

*Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.*

*Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160.*

*Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.*

### 3.12. BUENA FE

Mi mandante ha actuado siempre en atención a los principios de la buena fe. Ha obrado con el absoluto convencimiento de estar ajustado a la ley y ha procedido conforme a derecho frente a las diferentes solicitudes que se le han impetrado. Razón por la cual en una hipotética decisión desfavorable no debería ser condena al pago de intereses moratorios.

## Contestación Demanda

Ana Lucía Rojas Guaraca vs Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.  
Radicación 41001400300120200017800 / 2020-178-00

### 4. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO EFECTUADO EN LA DEMANDA

Teniendo en cuenta lo señalado en el Código General del Proceso, me opongo formalmente a la estimación de las pretensiones que realiza la parte actora, en la medida que no existe obligación de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. del pago de las sumas de dinero que se pretenden.

Lo anterior, teniendo en cuenta que Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. no ha incurrido en ningún incumplimiento contractual y, por ende, no es responsable de la indemnización que se reclama por parte de la de demandante.

Por el contrario, Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. cumplió con su obligación de efectuar el pago de la indemnización a que había lugar a la señora Ana Lucía Rojas Guaraca (beneficiaria) por la concreción del riesgo asegurado: fallecimiento del señor Alexander Chacón Aldana frente al amparo básico de fallecimiento por cualquier causa y por el amparo adicional de auxilio exequial.

Es más, al momento en que se produjo el pago, la hoy demandante, señora Ana Lucía Rojas Guaraca, declaró a *"Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. a paz y salvo de todas las obligaciones que según la póliza y los amparos afectados haya adquirido, y renuncio a todas las acciones legales que pueda iniciar en su contra, en virtud de este reclamo..."*

### 5. MEDIOS DE PRUEBAS

## Contestación Demanda

Ana Lucía Rojas Guaraca vs Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.  
Radicación 41001400300120200017800 / 2020-178-00

### 5.1. MANIFESTACIÓN FRENTE A LAS PRUEBAS APORTADAS CON LA DEMANDA

#### 5.1.1. EN CUANTO A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES

Frente a las pruebas documentales me atengo a lo que resulte probado, ya que los documentos que se aportan como prueba en el proceso deben reunir los requisitos contenidos en Código Procesal del Trabajo y Código General del Proceso, y sólo en esta medida tendrá el respectivo valor probatorio, debiendo el juez resolver sobre el mismo.

### 5.2. PETICIÓN DE PRUEBAS

#### 5.2.1. DOCUMENTALES:

1. Copia de las condiciones particulares del Seguro de Vida Grupo con Póliza número 3701415000129.
2. Copia de las condiciones generales del Seguro de Vida Grupo con Póliza número 3701415000129.
3. Copia de la constancia emitida por el Banco Davivienda referente a la cuenta de ahorros que posee la señora Ana Lucía Rojas Guaraca en dicha entidad bancaria.
4. Informe Pericial de Necropsia N° 2015010141001000255 del señor Alexander Chacón Aldana, realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Sur, Seccional Huila, de fecha 20 de julio de 2015.
5. Copia del documento "Recibo de Indemnización" de fecha 19 de noviembre de 2015, suscrito por la señora Ana Lucía Rojas y con sello de radicado en Mapfre Colombia el 23 de noviembre de 2015.
6. Copia de la imagen que acredita la orden de pago número 50011670641, mediante la cual se consignó a la cuenta bancaria de la

## Contestación Demanda

Ana Lucía Rojas Guaraca vs Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.  
Radicación 41001400300120200017800 / 2020-178-00

señora Ana Lucía Rojas Guaraca el 27 de noviembre de 2015 la suma de cincuenta y cinco millones de pesos (\$55.000.000) por parte de Mapfre Colombia

### 5.2.2. PRUEBA POR INFORME (ART. 275 CGP):

Se decreta prueba por informe que deberá ser rendido por el Banco Davivienda para que para que remita copia de certificación de las consignaciones Y/o transferencias que se hubieran hecho a la cuenta de ahorros número 386000016355 a nombre de la señora Ana Lucia Rojas Guaraca, identificada con cedula de ciudadanía número 55168059, comprendidas entre el 20 y 30 de noviembre de 2015, identificando la entidad y/o persona que la realizó, el monto y el numero de la transacción. La anterior solicitud se solicita con el objetivo de probar el pago realizado por mi poderdante a la demandante. El Banco Davivienda podrá ser notificada en la Calle 7 # 5-57 de la ciudad de Neiva.

### 5.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito citar a la demandante para que absuelvan el interrogatorio que le formularé en torno a los hechos que motivaron el presente proceso. La parte demandante podrá ser citada en la dirección de notificación indicada en la demanda presentada.

## 6. ANEXOS

Acompaño a la presente contestación los siguientes documentos:

- a) Todos y cada uno de los documentos indicados en el acápite de pruebas.

## Contestación Demanda

Ana Lucía Rojas Guaraca vs Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.  
Radicación 41001400300120200017800 / 2020-178-00

- b) Poder para actuar
- c) Certificado de existencia y representación de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

### 7. EL LUGAR, LA DIRECCIÓN FÍSICA Y CORREO ELECTRÓNICO DONDE LA LLAMADA EN GARANTÍA Y SU APODERADA RECIBIRÁN NOTIFICACIONES PERSONALES

#### 7.1. LLAMADA EN GARANTÍA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,

Lugar: Bogotá D.C.

Dirección Física: Carrera 14 # 96 -34

Correo Electrónico: njudiciales@mapfre.com.co

#### 7.2. APODERADA JUDICIAL DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

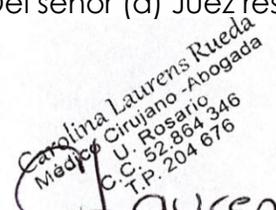
CAROLINA LAURENS RUEDA

Lugar: Ibagué – Tolima

Dirección Física: Carrera 7 # 60 – 21, Distrito 60. Ibagué, Tolima.

Correo electrónico: clr@carolinalaurens.com / Teléfono: 3125238684

Del señor (a) Juez respetuosamente,

  
**CAROLINA LAURENS RUEDA**  
C.C. No.: 52.864.346 de Bogotá  
T.P. No.: 204676 del C.S. de la J.

 Carrera 7 #60-21. Edificio  
Distrito 60. Apto 201.  
Ibagué, Tolima

 clr@carolinalaurens.com

 312 523 8684

Señor(a)  
**JUEZ PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**  
**E. S. D.**

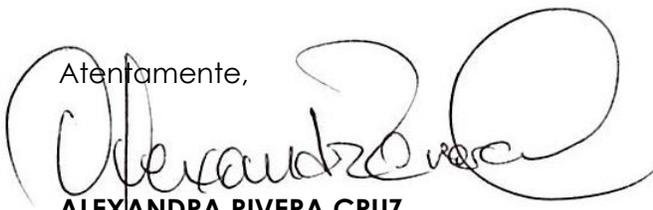
PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: ANA LUCIA ROJAS GUARACA  
DEMANDADO: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.  
RADICACIÓN: 41001400300120200017800 / **2020-178**  
REFERENCIA: PODER

**ALEXANDRA RIVERA CRUZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 51.849.114 de Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos de la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, sociedad identificada con el NIT 830.054.904-6, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se anexa; por medio de la presente me dirijo a usted con el fin de manifestarle que OTORGO PODER especial, amplio y suficiente a la doctora **CAROLINA LAURENS RUEDA** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Ibagué, abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía número 52.864.346 de Bogotá y tarjeta profesional número 204.676 del Consejo Superior de la Judicatura, para que solicite copias, reciba las notificaciones personales que sean del caso y, en general ejerza e instaure las acciones y excepciones dentro del proceso de la referencia.

Además de las facultades inherentes al presente poder tiene mi apoderado las de recibir, conciliar, sustituir, reasumir, transigir, renunciar, presentar pruebas a nuestro favor y bajo nuestra responsabilidad, proponer incidentes, en fin, todo lo que sea necesario para el eficaz ejercicio de este mandato y lleve hasta su culminación el proceso de la referencia.

Por último, en cumplimiento de lo dispuesto en el inc. 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, manifiesto que la dirección electrónica de la apoderada es: **clr@carolinalaurens.com**.

Atentamente,



**ALEXANDRA RIVERA CRUZ**  
CC No. 51.849.114

Acepto  
Carolina Laurens Rueda  
Cirujano - Abogada  
U. Rosario  
C.C. 52.864.346  
T.P. 204.676

**CAROLINA LAURENS RUEDA**  
CC No. 52.864.346 de Bogotá  
TP No. 204.676 del C.S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 8849420368598657**

Generado el 31 de agosto de 2020 a las 16:00:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 0001044 del 24 de febrero de 1999 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 1044 del 24 de febrero de 1999 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 277 del 05 de marzo de 1999

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El representante legal es el Presidente Ejecutivo. Corresponde a la Junta Directiva designar al Presidente Ejecutivo, a los Representantes Legales que considere conveniente, a una o varias personas que lleven la representación legal de la compañía para los solos efectos de la atención de asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos ante todo tipo de autoridades u organismos oficiales, judiciales, administrativos o de policía. (E.P. No. 1529 del 5 de junio de 2003 de la Notaría 35 de Btá.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Pablo Andrés Jackson Alvarado Fecha de inicio del cargo: 23/01/2020	PASAPORTE - 116871008	Presidente Ejecutivo
Jorge Alberto Cadavid Montoya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 19491370	Representante Legal
Mónica Henao Pérez Fecha de inicio del cargo: 19/07/2018	CC - 39687240	Representante Legal
Jose Manuel Merinero Martin Fecha de inicio del cargo: 18/05/2017	CE - 674464	Representante Legal
Ethel Margarita Cubides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 32787204	Representante Legal
Francisco Finn Fecha de inicio del cargo: 16/04/2020	CE - 1092757	Representante Legal



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8849420368598657

Generado el 31 de agosto de 2020 a las 16:00:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Patricia Calle Moreno Fecha de inicio del cargo: 11/03/1999	CC - 39690579	Representante Legal-(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 30 de noviembre del 2015, se aceptó la remoción al cargo de Representante Legal, información radicada con el número P2015004207-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
José Mauricio Malagón Acosta Fecha de inicio del cargo: 31/01/2019	CC - 79560043	Representante Legal
Esmeralda Malagón Meola Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 32755752	Representante Legal-(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 30 de noviembre del 2015, se aceptó la remoción al cargo de Representante Legal, información radicada con el número P2015004206-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Enrique Laurens Rueda Fecha de inicio del cargo: 08/09/2011	CC - 80064332	Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos
Alexandra Rivera Cruz Fecha de inicio del cargo: 30/03/2017	CC - 51849114	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales o Administrativos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 8849420368598657**

Generado el 31 de agosto de 2020 a las 16:00:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Juan Carlos Molina Gomez Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 98575399	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos-- (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 30 de noviembre del 2015, se aceptó la remoición al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos, información radicada con el número P2015004205 -000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Leidy Carolina Serrano Perdomo Fecha de inicio del cargo: 08/10/2009	CC - 53066197	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de junio de 2017, se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos , información radicada con el número P2017003057-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Silvio Rodrigo Hidalgo España Fecha de inicio del cargo: 01/10/2009	CC - 12996399	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
María Camila Aljure Cortés Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 1019009647	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Juan Camilo Torres Lozano Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 1032406823	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Maryivi Salazar Pastrana Fecha de inicio del cargo: 31/08/2017	CC - 55163399	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Omar Leonardo Franco Romero Fecha de inicio del cargo: 15/09/2016	CC - 80771487	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 8849420368598657**

Generado el 31 de agosto de 2020 a las 16:00:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ethel Margarita Cubides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 32787204	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Rosa Margarita Lozano García Fecha de inicio del cargo: 11/05/2007	CC - 32759589	Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos-(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 26 de septiembre de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos, información radicada con el número P2016003698 -000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

**RAMOS:** Resolución S.B. No 0308 del 11 de marzo de 1999 vida individual

Resolución S.B. No 0440 del 09 de abril de 1999 vida grupo, colectivo de vida, accidentes personales, salud, exequias y educativo

Resolución S.B. No 1394 del 07 de septiembre de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza a la COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la cesión de la totalidad de la cartera de los ramos de Accidentes Personales, Colectivo Vida, Exequias, Salud y Vida Grupo a la COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 68 numeral 3, inciso 2 y 71 numeral 6 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

Resolución S.B. No 1529 del 06 de octubre de 2000 la Superintendencia Bancaria autoriza a MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A., la cesión total de la cartera del ramo de Vida Individual a la COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 68 numeral 3, inciso 2 y 71 numeral 6 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

Resolución S.B. No 1062 del 17 de septiembre de 2002 seguro pensiones Ley 100 y seguro previsional de invalidez y sobrevivencia

Resolución S.B. No 0328 del 10 de abril de 2003 enfermedades de alto costo

Resolución S.B. No 0260 del 31 de marzo de 2004 se revoca la autorización para operar el ramo de Seguros Previsionales de Invalidez y Sobrevivencia, otorgada con resolución 1062 de 2002

Resolución S.B. No 0401 del 04 de marzo de 2005 se autoriza para operar el ramo de Seguros Previsionales de Invalidez y Sobrevivencia.

Resolución S.F.C. No 1530 del 30 de agosto de 2007 se autoriza para operar el ramo de Seguros de Riesgos Profesionales, (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.F.C. No 1093 del 08 de julio de 2008 se cancela la autorización a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1775 del 11 de noviembre de 2008 se autoriza para operar el ramo de pensiones con conmutación pensional

Resolución S.F.C. No 1425 del 24 de agosto de 2011 revoca la autorización concedida a MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A. para operar el ramo de Seguro Colectivo de Vida.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento es de todos

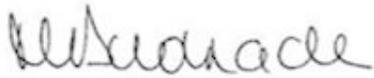
Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 8849420368598657**

Generado el 31 de agosto de 2020 a las 16:00:05

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



# SEGURO DE VIDA GRUPO

INICIACION  
COPIA

N°. Póliza Grupo [3701415900109] - TRANSGRUAS LA GAITANA

Referencia de pago 30865052473

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## INFORMACIÓN GENERAL

RAMO/PROD.	NÚMERO DE PÓLIZA	CERTIFICADO	OPERACIÓN	FACTURA	ANUALIDAD	OFICINA MAPFRE	DIRECCIÓN OFICINA MAPFRE	CIUDAD	
861 / 86101	3701415000129	0	0	1	1	NEIVA	CALLE 12 NO. 5 - 59	NEIVA	
TOMADOR TRANSGRUAS LA GAITANA SAS								C.C. / N.I.T.	9.006.481.162
DIRECCIÓN KR 7P 36 319						CIUDAD NEIVA		TELEFONO	8.743.807.00
MODALIDAD SEGURO DE VIDA GRUPO						TIPO DE NEGOCIO 7 - SEGURO DE VIDA GRUPO - 476		HOJA 1 DE 1	

## INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA					VIGENCIA DEL CERTIFICADO					
DÍA	MES	AÑO	HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS	INICIACIÓN	HORA	DÍA	MES	AÑO	N° DIAS
28	04	2015	24:00	1	5	2015	366	INICIACIÓN	24:00	1	5	2015	366
			24:00	1	5	2016		TERMINACIÓN	24:00	1	5	2016	

## PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

ASESOR	TIPO	CLAVE	TELEFONO	DESCRIPCIÓN
EDGAR TRUJILLO CASTAÑEDA	AGENTE INDEPENDIENTE	4388	8774812	ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A INICIACIÓN DE LA PÓLIZA

## DATOS ASEGURADO PRINCIPAL

NOMBRE:	ALEXANDER CHACON CHACON	IDENTIFICACION:	CC - 7698362
DIRECCION:	KR 7 # 36-319	CIUDAD:	NEIVA
		TELEFONO:	

## RELACION DE ASEGURADOS

NR	IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	PLAN	FECHA NACIMIENTO	EDAD	PARENTESCO	FECHA CONTINUIDAD
1	CC-7698362	ALEXANDER CHACON CHACON	2-PLAN 2	14/03/1975	40	ASEGURADO PRINCIPAL	No Aplica

## COBERTURAS

COBERTURA	SUMA ASEGURADA

## BENEFICIARIOS

TIPO DE BENEFICIARIO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO	% PORCENTAJE
ASEGURADO PRINCIPAL	ALEXANDER CHACON CHACON	Los de ley		
BENEFICIARIOS				

## PLAN DE PAGO POR PERIODO

AÑO	MES	VALOR FACTURA ANTERIOR	VALOR DEL MOVIMIENTO	VALOR ACTUAL
2015	MAYO	\$ 0	\$ 275.389	\$ 275.389
TOTAL PRIMA				\$ 275.389

## CLAUSULAS GENERALES

### FORMA DE PAGO

PERIODICIDAD DE PAGO	ANUAL	MEDIO DE PAGO	DOMICILIARIO	BASE IMPUESTO	\$ 10.656
VALORES EN PESO COLOMBIANO		SUBTOTAL EN PESOS		IMPUESTO A LAS VENTAS EN PESO COLOMBIANO	TOTAL A PAGAR EN PESO COLOMBIANO
TOTAL PRIMA NETA	\$ 274.856,00	GASTOS DE EXPEDICIÓN	\$ 0,00	\$ 533	\$ 275.389,00

### OTRAS CONDICIONES APLICABLES

- \* Se anexan condiciones generales.
- \* La solicitud de ingreso a la póliza diligenciada, firmada y pagada por el tomador hace parte integral de la póliza.
- \* La mora en el pago de la prima o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. Lo dispuesto en este artículo no podrá ser modificado por las partes (Artículo 1068 C.C. en concordancia con el Artículo 1152 C.C.).

REGIMEN COMUN. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 10520 DE DICIEMBRE 1803. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165-96 SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5097 DE JUNIO 21/13

  
**MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

  
**TOMADOR**

Señores:  
**GRUAS LA GAITANA**  
Ciudad

REFERENCIA: **COTIZACIÓN DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES  
TOMADOR: GRUAS LA GAITANA  
NIT: 12.116.858-5**

Respetados Señores,

Para **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** compañía aseguradora miembro del **SISTEMA MAPFRE**, quien en adelante se denominará La Compañía, es un privilegio presentar términos y condiciones de cotización del negocio de la referencia para su estudio y aprobación.

En caso de aceptación de la presente propuesta, los términos y condiciones aquí recogidos se configurarán como parte integrante del contrato de seguro.

Hacemos claridad que la presente propuesta se realiza con base en la información que ha sido suministrada a la Compañía para el estudio de la misma. Si por alguna circunstancia dicha información no coincide con la presentada con el fin de realizar la cotización, la Compañía podrá ajustar las condiciones.

Agradecemos la confianza depositada en nosotros para obtener la protección y el respaldo esperado para sus empleados, asociados o clientes, en los momentos que más lo requieren.

Quedamos atentos a resolver cualquier inquietud.

**COMPAÑÍA**

**MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**  
FIRMA AUTORIZADA

En caso de desacuerdo con el dictamen aportado por el asegurado, tendrá valor definitivo el dictamen emitido por la junta regional de calificación de invalidez del domicilio del asegurado.

El pago del valor asegurado para este amparo generará la terminación automática del contrato de seguro.

### 2.1.1 EXCLUSIONES PARA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Además de las exclusiones contempladas en el Código de Comercio, el presente amparo no cubre la Incapacidad Total y Permanente, en los siguientes eventos:

- LA TENTATIVA DE SUICIDIO O LESIONES INTENCIONALMENTE CAUSADAS POR EL ASEGURADO A SÍ MISMO, YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.
- PRÁCTICAS Y COMPETENCIAS DEPORTIVAS DE ALTO RIESGO O EXTREMOS TALES COMO BUCEO, ALPINISMO, ESCALAMIENTO, ESPELEOLOGÍA, PARACAIDISMO, PLANEADORES, AUTOMOVILISMO, MOTOCICLISMO, DEPORTES DE INVIERNO, ASÍ COMO LA PRÁCTICA DE CUALQUIER DEPORTE DE MANERA PROFESIONAL.
- CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DERIVADOS DE ACTOS DELICTIVOS.
- ENFERMEDAD MENTAL, CORPORAL O CUALQUIER DOLENCIA PREEXISTENTE.
- CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN EJERCICIO DE FUNCIONES DE TIPO MILITAR, POLICIVO, DE SEGURIDAD Y/O VIGILANCIA PÚBLICA O PRIVADA.
- CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE ALUCINÓGENOS.
- CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN CUALQUIER TIPO DE AERONAVE, SALVO QUE VIAJE COMO PASAJERO EN UNA AEROLÍNEA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS.
- CALIFICACIONES EMITIDAS POR REGÍMENES ESPECIALES COMO FUERZAS MILITARES O DE POLICÍA, MAGISTERIO O ECOPETROL.

### 2.2. FALLECIMIENTO ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN

La Compañía pagará a los beneficiarios designados por el asegurado o en su defecto los de ley según lo establecido en el artículo 1142 del código de comercio o al mismo asegurado, según sea el caso, hasta el valor contratado que figure en la carátula de la póliza para esta cobertura en caso de fallecimiento accidental o lesiones corporales causadas por un accidente de acuerdo con la tabla de indemnizaciones definida a continuación, siempre y cuando el fallecimiento o la lesión tengan lugar dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a su ocurrencia del accidente.

## 1. AMPARO BÁSICO

### 1.1 FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA

La Compañía pagará a los beneficiarios designados por el asegurado o en su defecto los de ley según lo establecido en el artículo 1142 del código de comercio, el valor contratado que figure en la carátula de la póliza para esta cobertura en caso de fallecimiento incluyendo suicidio, homicidio, terrorismo y fallecimiento por SIDA no preexistente, ocurrido durante la vigencia de esta póliza y desde el primer día.

Pensando en el momento crítico e inesperado del fallecimiento, La Compañía otorga como beneficio adicional la prestación del servicio exequial previa autorización de los beneficiarios, descontando el valor correspondiente del valor asegurado a indemnizar por esta cobertura.

En aquellos casos en que, por circunstancias diferentes a la retención, no haya lugar a la indemnización del amparo básico, la Compañía lo asumirá como una prestación especial y como plena liberalidad.

### 1.1.1. EXCLUSIONES Y LIMITACIÓN DE COBERTURA BÁSICA

Esta cobertura se otorga sin exclusiones.

## 2. AMPAROS ADICIONALES

### 2.1. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

La Compañía pagará al asegurado el valor contratado que figure en la carátula de la póliza para esta cobertura si como consecuencia de una enfermedad o accidente, sufre lesiones que le provoquen una pérdida irreversible y definitiva de su capacidad laboral, siempre que la fecha de estructuración de la incapacidad, que será la misma fecha de siniestro, ocurra dentro de la vigencia del amparo, la incapacidad no sea provocada por el asegurado y persista por un periodo continuo no menor a ciento ochenta (180) días, contados a partir del primer diagnóstico médico de la incapacidad total y permanente.

Para la determinación de la incapacidad total y permanente, el asegurado deberá aportar a la Compañía su historia clínica completa y el dictamen de calificación de la incapacidad total y permanente, que demuestre una pérdida de capacidad laboral igual o superior al cincuenta por ciento (50%), certificada por una entidad competente y conforme a las reglas del manual único para la calificación de la invalidez.

Para efectos del presente amparo se considerará fallecimiento accidental, cuando ocurra alguno de los siguientes eventos que den origen a la declaración judicial de presunción de muerte por desaparecimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1145 del código de comercio:

- Desaparición en catástrofes Naturales tales como terremotos, inundaciones y maremotos.
- Desaparición en un río, un lago o en el mar.
- Desaparición como consecuencia del extravío, caída, explosión, naufragio o encalladura de cualquier vehículo respecto del cual no exista exclusión expresa de cobertura.

### 2.2.1. TABLA DE INDEMNIZACIONES

La Compañía pagará al asegurado el porcentaje correspondiente del valor asegurado contratado para esta cobertura, cuando el asegurado sufra por causa accidental alguna(s) de la(s) siguiente(s) pérdidas:

PARÁLISIS TOTAL E IRRECUPERABLE	100%
ENAJENACIÓN MENTAL IRRECUPERABLE	100%
PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE LA VISIÓN DE AMBOS OJOS	100%
PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE LAS MANOS O LOS PIES O DE UNA MANO Y UN PIE	100%
PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE UNA MANO O UN PIE JUNTO CON LA PÉRDIDA DE LA VISIÓN DE UN OJO	100%
PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE LA VISIÓN POR UN OJO	50%
PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DEL HABLA	50%
PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE LA AUDICIÓN POR AMBOS OÍDOS	50%
PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE UNA MANO O UN PIE	50%
PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE LA AUDICIÓN POR UN OÍDO	25%
PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE DOS O MÁS DEDOS DE CUALQUIERA DE LAS MANOS	25%
CATARATA TRAUMÁTICA BILATERAL OPERADA	20%
PÉRDIDA DE UN PULMÓN O REDUCCIÓN AL 50% DE SU CAPACIDAD	20%
PÉRDIDA DE UN RINÓN	20%
PÉRDIDA DEL BAZO, EL HIGADO Y EL PANCREAS	20%
PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DEL DEDO PULGAR DE CUALQUIER PIE	10%
CATARATA TRAUMÁTICA OPERADA	10%
PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DEL OLFATO O DEL GUSTO	5%
PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE UN DEDO DE CUALQUIER MANO	5%
PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE DOS O MÁS DEDOS DE CUALQUIERA DE LOS PIES	5%

Cualquier pérdida o limitación no descrita en la tabla anterior no será objeto de cobertura

Para efectos de esta cobertura las pérdidas anteriores se definen así:

- Manos** Amputación traumática o quirúrgica al nivel de la muñeca o por encima de ella.
- Pies** Amputación traumática o quirúrgica a nivel del tobillo o por encima de él.
- Dedos** Amputación traumática o quirúrgica por las articulaciones metacarpofalángicas o metatarsfalángicas o por encima de ellas.
- Ojos** Pérdida total e irreparable de la visión.

En caso que el asegurado sufra varias pérdidas causadas por el mismo accidente, el valor total de la indemnización será la suma de los porcentajes correspondientes a cada una sin exceder la suma asegurada individual contratada para esta cobertura

## 2.2.2. EXCLUSIONES PARA FALLECIMIENTO ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN

Además de las exclusiones contempladas en el Código de Comercio, el presente amparo no cubre el fallecimiento o lesiones corporales, en los siguientes eventos:

- SUICIDIO O SU TENTATIVA O LESIÓN INTENCIONALMENTE CAUSADA POR EL ASEGURADO A SÍ MISMO, YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.
- PRÁCTICAS Y COMPETENCIAS DEPORTIVAS DE ALTO RIESGO O EXTREMOS TALES COMO BUCEO, ALPINISMO, ESCALAMIENTO, ESPELEOLOGÍA, PARACAIDISMO, PLANEADORES, AUTOMOVILISMO, MOTOCICLISMO, DEPORTES DE INVIERNO, ASÍ COMO LA PRÁCTICA DE CUALQUIER DEPORTE DE MANERA PROFESIONAL.
- LOS ACCIDENTES CAUSADOS POR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIÓN DE NORMAS DE CARÁCTER LEGAL O ACTOS DELICTIVOS.
- ENFERMEDAD MENTAL, CORPORAL O CUALQUIER DOLENCIA, DEFECTO O LIMITACIÓN FÍSICA PREEXISTENTE.
- CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN EJERCICIO DE FUNCIONES DE TIPO MILITAR, POLICIVO O DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PÚBLICA O PRIVADA.
- CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE ALUCINOGENOS.
- CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN CUALQUIER TIPO DE AERONAVE SALVO QUE VIAJE COMO PASAJERO EN UNA AEROLÍNEA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS.
- ACTOS DE TERRORISMO O DE GUERRA DECLARADA O SIN DECLARAR.

- TODA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA QUE TENGA POR FINALIDAD CORREGIR DEFORMACIONES, MALFORMACIONES, IMPERFECCIONES, Y ANOMALIAS CONGENITAS.
- CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE INTERNADO EN CASAS DE REPOSO POR DESÓRDENES MENTALES, FUNCIONALES, PSICOSIS, NEUROSIS.
- TRATAMIENTOS POR DROGADICCIÓN, TABAQUISMO O CUALQUIER ESTADO PSIQUIÁTRICO.
- CONDICIONES FÍSICAS O DE SALUD PREEXISTENTES ENTENDIÉNDOSE COMO TAL CUALQUIER ENFERMEDAD O LESIÓN DIAGNOSTICADA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIACIÓN DEL AMPARO.
- TRATAMIENTOS NO RECONOCIDOS CIENTÍFICAMENTE POR LAS AUTORIDADES DE SALUD.
- DICTÁMENES MÉDICOS DADOS POR FACULTATIVOS QUE TENGAN PARENTESCO CON EL ASEGURADO PARENTESCO ENTENDIDO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD Y ÚNICO CIVIL.
- TRATAMIENTOS DE FERTILIDAD, ESTERILIDAD Y PLANIFICACIÓN FAMILIAR.
- TERAPIAS FÍSICAS.
- EXÁMENES DE CORRECCIÓN Y DEFECTOS DE REFRACCIÓN DE LA VISTA.
- CÁNCER Y SU TRATAMIENTO.
- PRÁCTICA O ENTRENAMIENTO DE DEPORTES DE BUCEO, ALPINISMO, ESCALAMIENTO, EN LOS QUE SE HAGA USO DE SOGAS O GUÍAS, ESPELEOLOGÍA, PARACAIDISMO, PLANEADORES, VUELOS EN COMETA, AUTOMOVILISMO, MOTOCICLISMO, DEPORTES DE INVIERNO O DEPORTES PROFESIONALES.
- LESIONES CORPORALES SUFRIDAS POR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE VOLAR COMO PILOTO, ALUMNO PILOTO, MECÁNICO DE VUELO O MIEMBRO DE TRIPULACIÓN DE CUALQUIER NAVE AÉREA.
- PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN RIÑAS O ACTOS DELICTIVOS.
- CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN EJERCICIO DE FUNCIONES DE TIPO MILITAR, POLICIVO O DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PÚBLICA O PRIVADA.
- CONVULSIONES DE LA NATURALEZA DE CUALQUIER CLASE, FISIÓN, FUSIÓN NUCLEAR O RADIACTIVIDAD.
- ACTOS DE TERRORISMO O DE GUERRA DECLARADA O SIN DECLARAR.

## 2.5. AUXILIO EXEQUIAL

La Compañía pagará a los beneficiarios designados por el asegurado o en su defecto los de ley según lo establecido en el artículo 1142 del código de comercio, el valor contratado que figure en la carátula de la póliza para esta cobertura en caso de fallecimiento del asegurado, según lo definido en el numeral 1.1 de este documento, para sufragar los gastos funerarios.

## 2.4. RENTAS CLÍNICAS

### 2.4.1. RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN

La Compañía pagará al asegurado el valor contratado que figure en la carátula de la póliza para esta cobertura de acuerdo con el número de días que el asegurado se encuentre recluido en una institución hospitalaria o clínica, bajo el cuidado de un médico. El pago se producirá siempre y cuando la enfermedad o lesiones que la hayan ocasionado se hayan producido transcurridos treinta (30) días desde el inicio de vigencia de la póliza y no sean por causa de una enfermedad o accidente preexistente.

La indemnización se otorgará desde el tercer (3er) día de hospitalización y cubrirá hasta un máximo de treinta (30) días continuos por evento y dos (2) eventos por año por asegurado.

Para efectos del presente amparo, se entiende como hospitalización cuando el asegurado se encuentre en una habitación de una institución hospitalaria o clínica por un periodo mínimo de veinticuatro (24) horas.

No son consideradas como instituciones hospitalarias, para efectos de cobertura de este amparo, las instituciones mentales para tratamiento de enfermedades Psiquiátricas, los lugares de reposo, convalecencia o descanso para ancianos, drogadictos o alcohólicos, los centros de cuidado intermedio, los lugares donde se proporcionan tratamientos naturalistas o de estética.

### 2.4.5. EXCLUSIONES PARA RENTAS CLÍNICAS

Además de las exclusiones contempladas en el Código de Comercio, el presente amparo no cubre cuando la cirugía ambulatoria o la hospitalización tengan origen o relación con:

- LA PRÁCTICA DE EXÁMENES MÉDICOS DE RUTINA, EXÁMENES DE LABORATORIO, RADIOGRAFIAS O FISIOTERAPIA, TRATAMIENTOS ODONTOLÓGICOS, EXCEPTO EL EXAMEN QUE SE NECESITE A CONSECUENCIA DE UNA INCAPACIDAD DETERMINADA POR MÉDICO O CIRUJANO DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA EJERCER SU PROFESIÓN Y QUE LA ENFERMEDAD MOTIVANTE SE HAYA ORIGINADO DENTRO DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.
- LESIONES CORPORALES INFLIGIDAS POR EL ASEGURADO A SÍ MISMO O INTENTO DE SUICIDIO BIEN SEA EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA O BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O ALUCINOGENOS.
- LICENCIAS DE MATERNIDAD O INCAPACIDADES CON OCASIÓN O POR CAUSA DE SU ESTADO DE EMBARAZO O ABORTO.
- CIRUGÍAS ESTÉTICAS O PLÁSTICAS CON FINES DE EMBELLECIMIENTO, A MENOS QUE SEAN COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE.

## 3. PERSONAS ASEGURABLES POR AMPARO

Quedarán amparadas bajo el presente contrato de seguros los Empleados del Tomador durante la vigencia de la póliza, que sean reportados por el Tomador y cumplan con los requisitos de asegurabilidad establecidos en este documento.

## 4. VIGENCIA

La vigencia técnica de la póliza será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de inicio de vigencia que aparece en la carátula de la póliza.

## 5. EDADES POR COBERTURA

COBERTURAS	MÍNIMA INGRESO	MÁXIMA INGRESO	PERMANENCIA
Fallecimiento por cualquier causa	18 años	65 años y 364 días	70 años y 364 días
Incapacidad Total y permanente	18 años	60 años y 364 días	65 años y 364 días
Fallecimiento accidental beneficios por desmembración	18 años	60 años y 364 días	65 años y 364 días
Rentas Diarias	18 años	60 años y 364 días	65 años y 364 días
Auxilio Exequial	18 años	65 años y 364 días	70 años y 364 días

### 5.1. ERRORES E INEXACTITUDES

Si al momento de presentarse una pérdida amparada bajo la póliza a la cual se adhiere este documento, se comprobare que la edad real del asegurado afectado por la pérdida es mayor que la declarada a la Compañía, siempre y cuando la edad verdadera no supere la edad máxima de ingreso a la póliza, ésta reconocerá el cien por ciento (100%) de la indemnización.

## 6. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado de cada persona será el aceptado expresamente por La Compañía el cual se indicará en la carátula de la póliza.

## 7. CONTINUIDAD DE COBERTURA

La compañía otorga continuidad de cobertura, es decir no exigirá requisitos adicionales de asegurabilidad a los asegurados con seguro vigente en la fecha de expedición de la póliza, hasta por el monto del valor asegurado y las coberturas que se tuvieran contratadas con la anterior aseguradora.

Los términos y condiciones del contrato de seguro incluyendo las edades de permanencia y las definiciones de cada cobertura que aplicarán, serán las contenidas en las presentes condiciones particulares.

Esta continuidad se concede sin limitaciones por sus condiciones de salud con las siguientes salvedades:

- Que su actividad sea ilícita o se encuentre involucrado en procesos penales (excepto los delitos culposos) o privado de la libertad.
- Que las condiciones de salud existieran con anterioridad a la vinculación del asegurado con el tomador.

Dentro del alcance de la continuidad de cobertura, cualquier incremento de los valores asegurados sobre los iniciales requerirá el cumplimiento de los requisitos de asegurabilidad establecidos en este documento. Sin perjuicio de lo anterior, el Tomador pondrá a disposición de la Compañía las solicitudes de seguro presentadas a la anterior aseguradora.

### 7.1. GARANTÍA DEL TOMADOR

Se otorga la continuidad de amparo descrita en el punto anterior, bajo la garantía suministrada por el Tomador de informar los riesgos que han sido extraprimados por la aseguradora anterior, a fin de aplicar estas mismas extra primas en el cobro de la nueva póliza.

Así mismo, la continuidad de amparos queda condicionada a que el Tomador informe a la Compañía por escrito, si tiene conocimiento de que haya asegurados a los cuales ya se les hubiere diagnosticado enfermedades graves o de carácter terminal.

## 8. AMPARO AUTOMÁTICO

La Compañía concede treinta (30) días de amparo automático para todos los nuevos asegurados con edad menor o igual a sesenta (60) años de edad y hasta máximo valor asegurado de \$150.000.000 que entren a formar parte del grupo asegurable, con solo diligenciar el formato de solicitud de seguro, a partir de la fecha en que sea reportado por el Tomador a la Compañía.

ASEGURADO      Nombres completos  
Tipo y Número de documento de identificación  
Fecha de nacimiento  
Genero

### 11. LIMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD (L.A.R.) POR UN SOLO EVENTO:

El monto total indemnizable por parte de la Compañía por concepto de varias reclamaciones formuladas por la ocurrencia de un mismo evento durante la vigencia del seguro, no excederá del límite de indemnización fijado, de esta manera la suma a pagar por cada uno de los asegurados afectados, tendrán la misma proporción porcentual, sobre el (L.A.R.), que es lo correspondiente a la suma total de los siniestros a reconocer. Además este límite opera, como único combinado para todas las pólizas de seguros de personas que tenga el tomador contratadas con la Compañía.

**LIMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD \$2.000.000.000**

### 12. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador deberá pagar dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio de vigencia del correspondiente certificado de cobro.

### 13. AVISO DEL SINIESTRO

El Tomador, el Asegurado o los Beneficiarios según el caso, deberán dar aviso a la Compañía, de toda lesión, pérdida o fallecimiento que pueda dar origen a una reclamación comprendida en los términos de esta Póliza, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer los hechos que dan lugar a la reclamación. El asegurado o los beneficiarios deberán hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el estudio del siniestro.

### 14. REQUISITOS EN CASO DE SINIESTRO

Para proceder al pago de la indemnización en caso de Fallecimiento del Asegurado, la Compañía solicitará la siguiente información:

- Fotocopia del documento de identidad del Asegurado.
- Registro civil de defunción del asegurado original o copia autenticada en notaria.
- Documentos que acrediten la calidad de los beneficiarios.
- En caso de no existir designación de beneficiarios, declaración extra-judicial del reclamante manifestando el desconocimiento de la existencia de un beneficiario con mejor o igual derecho.

Para asegurados con edad o valor asegurado superior a los mencionados en el párrafo anterior y/o para aquellas personas que respondan afirmativamente a las preguntas de carácter médico sin importar su edad o valor asegurado, La Compañía se reserva el derecho de exigir el cumplimiento de los requisitos de asegurabilidad establecidos en este documento.

## 9. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

### 9.1. PARA ASEGURADOS CON CONTINUIDAD DE COBERTURA:

- Certificado de vigencia y listado de asegurados emitidos por la anterior aseguradora con fecha no superior a treinta (30) días, indicando nombres y apellidos, número del documento de identidad, fecha de nacimiento, suma asegurada, coberturas contratadas, limitación de cobertura, y sobre primas.

### 9.2. PARA NUEVOS ASEGURADOS Y/O AUMENTOS DE SUMA ASEGURADA Y/O INCLUSIÓN DE COBERTURAS

- Solicitud de seguro y/o declaración de asegurabilidad para todo el grupo asegurable.
- Presentación de los siguientes requisitos médicos por parte de los asegurados que excedan los límites definidos en la cláusula de Amparo Automático, para su correspondiente análisis y aprobación por parte de la Compañía.

REQUISITOS
Examen Médico
Análisis de orina químico y microscópico con estudio de sedimento
Electrocardiograma en reposo a 12 derivaciones
Análisis de sangre: (Cuadro Hemático, Glicemia, Creatinina, Colesterol Total, Triglicéridos, Ácido úrico, colesterol HDL y LDL, GAMAGLUTAMIL TRANSFERASA)
H.I.V
Antígeno Prostático hombres mayores de 50 años

La Compañía, podrá solicitar exámenes complementarios y se reserva el derecho de aceptar, limitar coberturas, extraprimar, aplazar o rechazar los riesgos que no cumplan con los parámetros de selección.

### 9.3. REQUISITOS DE INFORMACIÓN

Dando cumplimiento al artículo 78 de la ley 1328 de 2009 y su decreto reglamentario 3680 del 25 de septiembre de 2009, por el cual se crea el Registro Único de Seguros, para la emisión de cada Póliza individual del presente Seguro de Vida Grupo, la solicitud de seguro y/o listado de asegurados ya sean nuevos o de continuidad, deberá obligatoriamente contener la siguiente información:

- Historia Clínica completa.
- Certificado original del médico que haya asistido al Asegurado indicando el origen, evolución y naturaleza de la enfermedad o accidente que le causó el fallecimiento.
- Si el fallecimiento ocurrió a causa de un accidente, el informe de las autoridades que tuvieron conocimiento del caso, Acta de levantamiento del cadáver y protocolo de necropsia.
- Certificación bancaria del(os) beneficiario(s).

Para proceder al pago de la indemnización en caso de Incapacidad Total y Permanente y/o desmembración Accidental o enfermedades Graves, la Compañía solicitará la siguiente información:

LA COMPAÑÍA podrá solicitar documentos adicionales en caso de ser necesarios para el estudio de la reclamación.

### 15. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía pagará directamente a los beneficiarios o por conducto del Tomador, la indemnización a que está obligada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se formalice la reclamación.

### 16. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

En caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla fuesen en alguna forma fraudulentos o, si en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

### 17. TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus amparos adicionales, termina por las siguientes causas:

- Por el no pago de la prima vencido el plazo establecido en el presente documento.
- A la terminación de la vigencia del seguro, si éste no se renueva.
- Por la voluntad del tomador o asegurado.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Cuando en el momento de la renovación de la póliza el grupo asegurado sea inferior a diez (10) personas, salvo que la Compañía lo acepte expresamente.
- Cuando la Compañía indemnice por el amparo básico o el amparo de incapacidad Total y Permanente.
- Cuando el asegurado cumpla la edad máxima de permanencia establecida en este documento.

Los amparos adicionales de las personas aseguradas por la presente póliza terminarán por alguna(s) de la(s) siguiente(s) causa(s):

- Cuando el asegurado cumpla la edad de permanencia establecida por la Compañía.
- Cuando el tomador solicite por escrito la exclusión del amparo adicional.
- Cuando la Compañía indemnice el 100% del amparo adicional.
- Por revocación de la Compañía.

#### 18. RENOVACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato es renovable a voluntad de las partes contratantes, en las condiciones técnicas y económicas acordadas según el resultado de la siniestralidad de la póliza en la vigencia inmediatamente anterior.

#### 19. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

La presente póliza y sus amparos adicionales podrán ser revocados por el Tomador o Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito remitido a la Compañía. Se otorga un plazo de treinta (30) sesenta (60) noventa (90) días para la revocación de la misma. El importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

Tratándose de los amparos adicionales, la Compañía podrá revocarlos mediante aviso escrito al Tomador, enviado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío. En este caso, la Compañía devolverá la parte proporcional de la prima no devengada desde la fecha de revocación.

#### 21. CONDICIONES ECONÓMICAS

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO
Fallecimiento por cualquier causa	\$50 000 000
Incapacidad Total y permanente	\$50 000 000
Fallecimiento Accidental y Beneficios por Desmembración	\$50 000 000
Renta Diana por Hospitalización	\$ 50 000
Auxilio Exequial	\$5 000 000

#### 24. VIGENCIA DE LA PRESENTE PROPUESTA DE SEGUROS

La entrega de la presente cotización no implica aceptación del riesgo, tendrá un término de vigencia de treinta (30) días, y sólo comprometerá la responsabilidad de aseguradora respecto al precio del seguro.



# DAVIVIENDA

A QUIEN INTERESE

2015/08/21

NEIVA  
COLOMBIA,

Por medio de la presente hacemos constar que la señora ANA LUCIA ROJAS GUARACA  
con Cédula de Ciudadanía número 55168059  
de NEIVA-HUILA  
posee en el Banco Davivienda:

**CUENTA AHORROS (DAMAS)**

Número

386000016355

Fecha Apertura

1997/10/16

Cordialmente,

Firma Autorizada  
BANCO DAVIVIENDA





# INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

## INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2015010141001000255

Regional: SUR Seccional: HUILA

U. Básica: NEIVA

Nombre Definitivo: ALEXANDER CHACON ALDANA

Nombre al Ingreso: ALEXANDER CHACON ALDANA

Tipo de documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA

No. de documento: 7698362

Edad: 40 años

Sexo: MASCULINO

Procedencia: RIVERA, HUILA

Fecha de ingreso: 20/07/2015 Hora: 00:55

NUNC (Acta de inspección): 410016000716201580054

Radicado Fosa: No aplica

Autoridad: CTI-COORDINACION

Fecha muerte: 19/07/2015 17:46

Fecha necropsia: 20/07/2015 Hora: 08:15

Prosector: FELIX MARTIN GONZALEZ

Auxiliar de morgue: JOHN EDUARDO ALBARRAN MAHECHA

### INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA

#### Datos del acta de inspección:

- Resumen de hechos: Según Acta de inspección técnica de cadáver aportada por la autoridad No. 216 y la epicrisis del hospital Universitario de Neiva No. 436990, el hoy occiso el 19 de Julio de 2015, en horas de la tarde, en la vía que conduce al centro poblado del Caguán en el Corregimiento de la Ulloa en Rivera, Huila, sufre accidente de tránsito mientras se movilizaba como conductor de motocicleta al colisionar contra una camioneta. Según registro de la epicrisis del Hospital Universitario de Neiva, el lesionado ingresó en malas condiciones generales, con Glasgow 8/15 por lo cual se la realizó manejo integral del trauma requiriendo maniobras de reanimación cardiopulmonar en el servicio de urgencias por presentar varios episodios de parada cardio-respiratoria que provocan su deceso a las 17:46, a pocos minutos de su ingreso a esa institución de salud.

- Hipotesis de manera aportada por la autoridad: Violenta - tránsito

- Hipotesis de causa aportada por la autoridad: Contundente

### PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

1. Cuerpo completo en etapa de adultez media de sexo masculino de tipo constitucional normolíneo y de contextura mediana en aparente estado fresco de conservación, con palidez generalizada y acrocianosis, así como con signos de politraumatismo severo y evidencias de atención médica.
2. Lesiones externas: heridas contusas y abrasivas en cuero cabelludo y en la cara; abrasiones y equimosis en tórax; equimosis en hombro izquierdo y herida contusa en escroto.
3. Trauma craneoencefálico severo consistente en hematoma subgaleal difuso fronto parieto bitemporal; contusiones hemorrágicas difusas subcorticales de predominio frontal y bitemporal con maceración del parénquima cerebral de todo el lóbulo temporal izquierdo con edema cerebral evidente, asociado a fractura del hueso frontal y de la fosa media de la base del cráneo.
4. Trauma cerrado de tórax consistente en fracturas costales múltiples y contusión de las bases del parénquima pulmonar bilateral asociados con edema pulmonar agudo.
5. Trauma abdominal cerrado, consistente en laceración del hígado, hematoma mesenterial difuso y a hematoma peri-renal izquierdo con hemoperitoneo secundario.
6. Luxación de la cabeza del húmero izquierdo.

VENTANILLA ÚNICA DE CORRESPONDENCIA - HUILA



HUIL-F5-DAJPC - No. 20150200096602

Fecha Radicado: 2015-07-28 10:10:06

Anexos: 10 en total.



### INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2015010141001000255

#### DESCRIPCIÓN DE ACCESORIOS DE USO PERSONAL

Accesorio	Color	Observaciones
NINGUNO	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN

**DESCRIPCIÓN DE FENOMENOS CADAVERICOS:** Documentados a las 08:25 horas: Rigor mortis generalizado. Algor mortis al tacto a temperatura ambiente. Hipóstasis violáceas en el plano dorsal de apoyo con existencia de fóvea mínima a la presión. No hay cambios macroscópicos externos por autólisis, putrefacción ni fauna cadavérica.

**DATOS ANTROPOMETRICOS:** Talla: 160-170 cm. Peso: 80.0-90.0 kg. Ancestro racial mestizo. Contextura mediana.

#### DESCRIPCIÓN DE SEÑALES PARTICULARES

Señal Particular	Zona Anatomica	Descripción
CICATRIZ	CARA EXTERNA DEL BRAZO IZQUIERDO	Cicatriz antigua eucrómica, hipertrófica lineal y longitudinal de 10cms X 3 cms, localizada en la región antero lateral del tercio medio del brazo izquierdo.
CICATRIZ	CARA ANTERIOR DE LA RODILLA DERECHA	Cicatriz antigua eucrómica, hipertrófica lineal y transversa de 4cms X 0,3 cms, localizada en la región anterior de la rodilla derecha.

**PIEL Y FANERAS:** Piel trigüeña, con palidez mucocutánea marcada; cabello despoblado, corto, liso, negro y con entradas frontales prominentes sin calvicie; cejas negras pobladas, rectas; barba estilo chivera, negra, despoblada y rasurada; bigote poblado, negro, rasurado; uñas semicortas, hiponiquios cuidados, los lechos ungueales lucen azulosos. Lesiones traumáticas: heridas contusas y abrasivas en cuero cabelludo y en la cara; abrasiones y equimosis en tórax; equimosis en hombro izquierdo y herida contusa en escroto, lesiones que serán descritas por regiones anatómicas más adelante.

**CUERO CABELLUDO:** Lesiones: 1. Herida contusa abierta con aplastamiento del cuero cabelludo circundante de forma irregular, de 3cms X 2 cms y bordes blandos con exposición ósea y con características abrasivas que abarca un área de 5 cms X 5 cms, localizada en la región temporal derecha del cuero cabelludo. 2. Herida abierta contusa con avulsión de la dermis de forma arqueada longitudinal de 8 cms de longitud y bordes circundantes abrasivos, localizada en la región temporal izquierda de la cara y del cuero cabelludo. 3. Herida abrasiva por fricción con avulsión dermo epidérmica parcial y discontinua, localizada en la región frontal del cuero cabelludo.

**CARA:** Contorno facial redondeado; ojos de color café oscuros, medianos; nariz de dorso marcadamente cifósico y de punta caída; boca mediana, labios medianamente gruesos muy pálidos; lóbulos de las orejas adheridos y abultados; dentadura incompleta en regular estado, encías muy pálidas. Piel de la cara con secuelas por acné consistentes en lesiones deprimidas irregulares e hipertróficas localizadas especialmente en las área laterales de la piel de la cara. Lesiones traumáticas: 1. herida abrasiva con avulsión dermo epidérmica y edema perilesional de forma irregular de 2 cms X 1 cm, localizada en la región del dorso nasal. 2. Herida abrasiva por fricción con avulsión dermo epidérmica parcial y discontinua, localizada en la región frontal media de la cara en un área de 6 cms X 6 cms que se extiende hacia el cuero cabelludo. 3. Equimosis periorbitaria izquierda. 4. Otorragia izquierda.

**CUELLO:** Corto, con papada adiposa discreta. Sin lesiones traumáticas.

**TORAX:** Simétrico. Vello pectoral escaso. Lesiones traumáticas: herida abrasiva superficial en un área de 5 cms X 5 cms, localizada en la región lateral del hemitórax derecho.

**GLÁNDULAS MAMARIAS:** De características normales para la constitución, la edad y el sexo. Sin lesiones.

**AXILAS:** Vello axilar despoblado, largo. Lesiones traumáticas: equimosis extensa violácea de forma irregular y discontinua, localizada en toda la región axilar anterior derecho.

47

**INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2015010141001000255**

**SISTEMA CARDIOVASCULAR**

**PERICARDIO:** Liso, congestivo, cubierto por abundante tejido adiposo pericárdico. Sin colecciones ni lesiones.

**CORAZÓN:** De forma y tamaño usual, de color violáceo pálido con abundante grasa epicárdica en su superficie anterior. Al corte miocardio de color rojo pardo pálido, cavidades auriculares y ventriculares de aspecto normal; endocardio valvular de color perlado pálido, apreciándose colecciones puntiformes induradas y de color amarillo pálido en las válvulas aórticas. Músculos papilares y cuerdas tendinosas sin lesiones. Espesor de ventrículo izquierdo: 1.6 cms. Peso: 290 gramos. Sin lesiones traumáticas.

**CORONARIAS:** Trayecto usual en la grasa epicárdica. Al corte seriado sin obstrucciones.

**AORTA Y GRANDES VASOS:** Íntima brillante, lisa, de superficie limpia. Sin lesiones traumáticas.

**VENAS:** Sin lesiones.

**CAVIDAD ABDOMINAL**

**PERITONEO:** Palidez visceral generalizada con distensión de las asas intestinales. Disposición usual de órganos con presencia de colección hemática en goteras laterales.

**MESENTERIO:** Abundante tejido adiposo estructural. Engrosamiento adiposo del Omento Mayor. Lesiones traumáticas: Hematoma mesenterial alto.

**RETROPERITONEO:** Se observa gran volumen de tejido adiposo perirrenal. Lesiones traumáticas: Hematoma extenso peri-renal izquierdo.

**DIAFRAGMA:** Sin lesiones.

**SISTEMA DIGESTIVO**

**LENGUA:** Se observa palidez en su porción anterior. Color violáceo rojizo en el dorso lingual, sin lesiones.

**FARINGE:** Arquitectura conservada, mucosa pálida, sin lesiones.

**ESÓFAGO:** Mucosa plegada de color violeta pálido en sus porciones proximal y media y de color violeta grisáceo en su porción distal, con material alimenticio sólido fragmentado diseminado por su lumen. Sin lesiones traumáticas.

**ESTÓMAGO:** Externamente se aprecia muy distendido, serosa de color rosado pálido. Al corte mucosa pálida grisácea con pliegues conservados y abundante material alimenticio particulado identificable en su interior consistente en trozos de carne y otros alimentos de consistencia pastosa y de color verde amarillento con olor a alcohol evidente. Sin lesiones traumáticas.

**HIGADO:** Cápsula pálida brillante. Parénquima de color pardo pálido con áreas más oscuras difusas en la superficie de la cara inferior. Al corte parénquima blando de color pardo oscuro con áreas pequeñas de tonalidad más oscura. Peso: 1380 gramos. Lesiones traumáticas: presenta laceración lineal irregular del parénquima de lóbulo derecho debajo de la cúpula del diafragma en la cara antero superior en su porción media de 4 cms.

**VESÍCULA Y VÍAS BILIARES:** Discretamente distendida. Serosa gruesa y opaca. Al corte mucosa de aspecto aterciopelado y bilis de color verde ocre espesa y gruesa, se aprecian múltiples cálculos densos de color ocre de forma homogénea piramidal en su interior. Vías biliares extra hepáticas engrosadas sin cálculos ni lesiones.

**PÁNCREAS:** Sin lesiones.

**INTESTINO DELGADO:** Capa serosa de coloración rosada pálida, levemente distendidos. Al corte mucosa pálida, arquitectura conservada. Sin lesiones traumáticas.

**INTESTINO GRUESO:** Distendido y de tonalidad violácea difusa. Mucosa intestinal sin sangrados. Sin lesiones.

**APÉNDICE CECAL:** Sin lesiones.

**APARATO GENITO URINARIO**

**RIÑONES:** Se observa abundante tejido adiposo...

5

**INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2015010141001000255**

**MUESTRAS TOMADAS Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS SOLICITADOS**

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
3	Cadáver	MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA	Empacado(a) en tarjeta fta, 1 una tarjeta. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envia a central de evidencias(NEIVA) para almacenamiento.
4	Cadáver	SANGRE	Empacado(a) en tubo vacutainer tapa gris, 1 un tubo. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envia a toxicología(IBAGUÉ) para alcoholemia.
5	Cadáver	ORINA	Empacado(a) en frasco plástico estándar, 1 un frasco. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envia a toxicología(IBAGUÉ) para análisis cannabinoides.
5	Cadáver	ORINA	Empacado(a) en frasco plástico estándar, 1 un frasco. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envia a toxicología(IBAGUÉ) para cocaína.
5	Cadáver	ORINA	Empacado(a) en frasco plástico estándar, 1 un frasco. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envia a toxicología(IBAGUÉ) para análisis benzodiazepinas.

**EVIDENCIAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD**

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
1	Cadáver	CADAVER	Empacado(a) en bolsa de plástico, 1 bolsa plástica. Estado: EMBALADO Y ROTULADO	Sin solicitud
2	Cadáver	NECRODACTILIA	Empacado(a) en sobre, 1 uno. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envia a dactiloscopia(BOGOTÁ D.C.) para identificación dactiloscopica del
2	Cadáver	NECRODACTILIA	Empacado(a) en sobre, 1 uno. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envia a dactiloscopia(IBAGUÉ) para identificación dactiloscopica del

**DOCUMENTOS E IMAGENES**

- ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER, Documento aportado por la autoridad.
- TARJETA DECADACTILAR.
- NECRODACTILIA, NUNC. 410016000716201580054 Informe Pericial No. 2015010141001000255
- NECRODACTILIA, NUNC. 410016000716201580054 Informe Pericial No. 2015010141001000255
- OTROS DOCUMENTOS, FORMATO DE SOLICITUD DE ANÁLISIS DE EMP APORTADO POR LA AUTORIDAD (1) FOLIO
- ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER, DOCUMENTO APORTADO POR LA AUTORIDAD (3 FOLIOS)
- HISTORIA CLÍNICA MÉDICA, DOCUMENTO APORTADO POR LA AUTORIDAD (7 FOLIOS)
- OTROS DOCUMENTOS, HOJA DE INGRESO A INMLYCF (1 FOLIO)
- CADENA DE CUSTODIA, DOCUMENTO APORTADO POR LA AUTORIDAD (1 FOLIO)
- FOTO FILIACION, FRENTE
- FOTOGRAFIA PERFIL, DERECHO
- FOTOGRAFIA PERFIL, IZQUIERDO
- CÉDULA DE CIUDADANÍA, DEL OCCISO Y DEL RECLAMANTE (2 FOLIOS)
- OFICIO PETITORIO, DE ENTREGA DE CADÁVER. DOCUMENTO APORTADO POR LA AUTORIDAD (1 FOLIO)
- OTROS DOCUMENTOS, FORMATO ENTREGA DE CADÁVER INMLYCF (1 FOLIO)

**RECIBO DE INDEMNIZACION**

RAMO 861	SINIESTRO No 370148611500001	POLIZA: 3701415000129
TOMADOR:	TRANSGRUAS LA GAITANA SAS	NIT. 900.648.116-2
ASEGURADO:	ALEXANDER CHACON ALDANA	C.C. 7.698.362
BENEFICIARIO:	ANA LUCIA ROJAS GUARACA	C.C. 55.168.059

**ANA LUCIA ROJAS GUARACA**, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre como beneficiaria de ley del 100% del valor asegurado, declaro que he aceptado y recibido la suma de **\$ 55.000.000 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS)**, como valor de la indemnización de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, se aclara que el valor anterior corresponde a las siguientes coberturas Fallecimiento Por Cualquier Causa \$ 50.000.000 y Exequias \$ 5.000.000, con ocasión del lamentable fallecimiento del Sr. **ALEXANDER CHACON ALDANA (Q.E.P.D)** ocurrido el 19 de Julio de 2015, por lo cual se afecta la póliza en mención.

Por lo tanto declaro a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., a paz y salvo de todas las obligaciones que según la póliza y los amparos afectados haya adquirido, y renuncio a todas las acciones legales que pueda iniciar en su contra, en virtud de este reclamo, tan pronto tenga el cheque de la indemnización o la transferencia en mi cuenta bancaria.

Adicionalmente, manifiesto que exonero a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de toda responsabilidad frente a futuras reclamaciones que le puedan ser presentadas por quienes acrediten tener igual o mejor derecho que el mío a la indemnización.

En constancia de lo anterior, firmo el presente recibo de indemnización a entera satisfacción, a los 19 días del mes de 11 de 2015.

ACEPTO:	FIRMA:
<i>Ana Lucia Rojas</i>	<i>55 168 059</i>
	C.C

Actualización datos del beneficiario:  
 Teléfono: *313 854 7135*  
 Dirección: *carrera 7.4-21*  
 Ciudad: *RIVERA*

**MAPFRE** | COLOMBIA  
 23 NOV 2015  
**RADICADO**

Página 1 de 1  
 E-632881 PARA: \*ADRIANA PINILLA TOVAR MAPFRE S.A.  
 5307 CISMAT SUBGERENCIA INDEMNIZACIONES VIDA-CISA 23/11/2015 08:28:32  
 DE: SUCURSAL NEIVA INTERNO  
 BOGOTA, 5307 CISMAT SUBGERENC

**\*E-632881\***



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **55168059**

**ROJAS GUARACA**  
APELLIDOS

**ANA LUCIA**  
NOMBRES

*ANA LUCIA ROJAS 6.*

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **18-NOV-1972**

**RIVERA**  
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

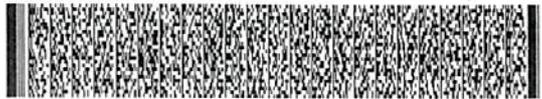
**1.60** **O+** **F**  
ESTATURA G S. RH SEXO

**09-MAR-1992 NEIVA**

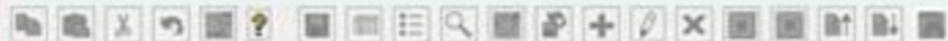
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Ivan Duque Escobar*  
REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUQUE ESCOBAR

INDICE DERECHO



A-0706700-33089701-F-0055168059-20010905 02657 01235A 01 095093810



Número Orden de Pago: 50011670641

Datos Generales | Movimientos | Concepto | Transacción | Cheque | Datos Bancarios

Oficina Pago: 5001 DIRECCION GENERAL Oficina Envío: 5001 DIRECCION GENERAL  
 Tipo Orden de Pago: S SINIESTROS Estado: T PAGADAS (TERMINADAS) Agente:   
 Cod. Tercero: 59 -CC- 55168059 ROJAS GUARACA ANA LUCIA  
 Proveedor: 9 -CC- 52554125 PINILLA TOVAR ADRIANA  
 Cuenta Proveedor: Sinistro: 37014861150001 / 1 Provisional: N  
 Cheque a Nombre: ROJAS GUARACA ANA LUCIA Fecha Radicación: 19-11-2015  
 Observaciones: FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA + EXEQUIAS Compensación:

Fecha Generación: 24-11-2015 Usuario Generación: APINILL - ADRIANA PINILLA  
 Fecha Estimada Pago: 24-11-2015 Cambio: 1,00 Clave:   
 Fecha Autorizada: Autorizada Por: S - APINILL - ADRIANA PINILLA  
 Fecha Pago: 27-11-2015 Cambio Pago: 1 Moneda de Pago: 1 - COP  
 Fecha Anulación: Causa Anulación:

Importe Orden Pago	Impuesto	Retención	Total	Moneda
55.000.000,00	0,00	0,00	55.000.000,00	1 - COP

**DIOGENES PLATA RAMIREZ**  
**ABOGADO**  
**CARRERA 5 A Nro. 22-34 Tel 8747490**  
**NEIVA**

Señor  
**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**NEIVA**

**REF: Ejecutivo de Natalia Bernal Gutiérrez Contra Dream Rest Colombia SAS y Almacenes Don Colchón Sas**  
**RAD: 41 001 4003 001 2021 00123 00**

En mi condición de Apoderado de la parte Actora en el proceso de la referencia, me permito presentar la liquidación del crédito, hasta octubre 26 de 2021

1-Por la suma de **\$5.685.400.00** correspondientes al canon de arrendamiento del mes de junio de 2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 6 de junio de 2020 hasta el 17 de febrero de 2021

<b>Fecha</b>	<b>Tasa anual %</b>	<b>Intereses</b>
06-06-2020 a 30-06-2020	27.18	103.019.44
01-07-2020 a 31-07-2020	27.18	128.774.31
01-08-2020 a 31-08-2020	27.44	130.006.14
01-09-2020 a 30-09-2020	27.53	130.432.55
01-10-2020 a 31-10-2020	27.14	128.584.79
01-11-2020 a 30-11-2020	26.76	126.784.42
01-12-2020 a 31-12-2020	26.19	124.083.85
01-01-2021 z 31-01-2021	25.98	123.088.91
01-02-2021 a 17-02-2021	26.31	70.636.35

**Sub total de intereses**

**\$1.065.410.76**

2-Por la suma de **\$5.685.400.00** correspondientes al canon de arrendamiento del mes de julio de 2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 6 de julio de 2020 hasta el 17 de febrero de 2021

<b>Fecha</b>	<b>Tasa anual %</b>	<b>Intereses</b>
06-07-2020 a 31-07-2020	27.18	103.019.44
01-08-2020 a 31-08-2020	27.44	130.006.14
01-09-2020 a 30-09-2020	27.53	130.432.55
01-10-2020 a 31-10-2020	27.14	128.584.79
01-11-2020 a 30-11-2020	26.76	126.784.42
01-12-2020 a 31-12-2020	26.19	124.083.85
01-01-2021 z 31-01-2021	25.98	123.088.91
01-02-2021 a 17-02-2021	26.31	70.636.35

**Sub total de intereses**

**\$936.636.45**

3-Por la suma de **\$6.072.000.00** correspondientes al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 6 de agosto de 2020 hasta el 17 de febrero de 2021

Fecha	Tasa anual %	Intereses
06-08-2020 a 31-08-2020	27.44	111.077.11
01-09-2020 a 30-09-2020	27.53	139.301.80
01-10-2020 a 31-10-2020	27.14	137.328.40
01-11-2020 a 30-11-2020	26.76	135.405.60
01-12-2020 a 31-12-2020	26.19	132.521.40
01-01-2021 z 31-01-2021	25.98	131.458.80
01-02-2021 a 17-02-2021	26.31	75.439.54

**Sub total de intereses**

**\$862.532.65**

4-Por la suma de **\$6.072.000.00** correspondientes al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 6 de septiembre de 2020 hasta el 17 de febrero de 2021

Fecha	Tasa anual %	Intereses
06-09-2020 a 30-09-2020	27.53	111.441.43
01-10-2020 a 31-10-2020	27.14	137.328.40
01-11-2020 a 30-11-2020	26.76	135.405.60
01-12-2020 a 31-12-2020	26.19	132.521.40
01-01-2021 z 31-01-2021	25.98	131.458.80
01-02-2021 a 17-02-2021	26.31	75.439.54

**Sub total de intereses**

**\$723.595.17**

5-Por la suma de **\$6.072.000.00** correspondientes al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 6 de octubre de 2020 hasta el 17 de febrero de 2021

Fecha	Tasa anual %	Intereses
06-10-2020 a 31-10-2020	27.14	109.862.71
01-11-2020 a 30-11-2020	26.76	135.405.60
01-12-2020 a 31-12-2020	26.19	132.521.40
01-01-2021 z 31-01-2021	25.98	131.458.80
01-02-2021 a 17-02-2021	26.31	75.439.54

**Sub total de intereses**

**\$584.688.05**

6- Por la suma de **\$6.072.000.00** correspondientes al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 6 de noviembre de 2020 hasta el 17 de febrero de 2021

Fecha	Tasa anual %	Intereses
06-11-2020 a 30-11-2020	26.76	108.324.48
01-12-2020 a 31-12-2020	26.19	132.521.40
01-01-2021 z 31-01-2021	25.98	131.458.80
01-02-2021 a 17-02-2021	26.31	75.439.54

**Sub total de intereses \$447.744.22**

7- Por la suma de **\$6.072.000.00** correspondientes al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 6 de diciembre de 2020 hasta el 17 de febrero de 2021

Fecha	Tasa anual %	Intereses
06-12-2020 a 31-12-2020	26.19	105.982.20
01-01-2021 z 31-01-2021	25.98	131.458.80
01-02-2021 a 17-02-2021	26.31	75.439.54

**Sub total de intereses \$312.880.54**

8- Por la suma de **\$6.072.000.00** correspondientes al canon de arrendamiento del mes de enero de 2021, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 6 de enero de 2021 hasta el 17 de febrero de 2021

Fecha	Tasa anual %	Intereses
06-01-2021 z 31-01-2021	25.98	105.167.04
01-02-2021 a 17-02-2021	26.31	75.439.54

**Sub total de intereses \$180.606.58**

9- Por la suma de **\$6.072.000.00** correspondientes al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 6 de febrero de 2021 hasta el 17 de febrero de 2021

Fecha	Tasa anual %	Intereses
01-02-2021 a 17-02-2021	26.31	75.439.54

**Sub total de intereses \$ 75.439.54**

## LIQUIDACIÓN HASTA EL 17 DE FEBRERO DE 2021

Capital,,,\$ 53.874.800.00  
Intereses de Mora..... 5.189.533.96  
Sub total .....\$ 59.064.333.96  
Menos abono febrero 17 de 2021 \$ 5.859.480.00  
**Saldo a Febrero 17 de 2021.....\$ 53.204.853.96**

## LIQUIDACIÓN DEL 17 DE FEBRERO DE 2021 AL 18 DE MAYO DE 2021

1-Por la suma de **\$53.204.853.96** correspondientes al saldo de capital a febrero 17 de 2021, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 17 de febrero de 2021 hasta el 18 de mayo de 2021

Fecha	Tasa anual %	Intereses
17-02-2021 a 29-02-2021	26.31	505.490.44
01-03-2021 a 31 03-2021	26.12	1.158.092.32
01-04-2021 a 30-04-2021	25.97	1.151.441.71
01-05-2021 a 18-05-2021	25.83	687.140.68

**Sub total de intereses \$ 3.502.165.15**

2-Por la suma de **\$6.072.000.00** correspondientes al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 6 de marzo de 2021 hasta el 18 de mayo de 2021

Fecha	Tasa anual %	Intereses
06-03-2021 a 31 03-2021	26.12	105.733.75
01-04-2021 a 30-04-2021	25.97	131.408.20
01-05-2021 a 18-05-2021	25.83	78.419.88

**Sub total de intereses \$ 288.247.96**

3-Por la suma de **\$6.072.000.00** correspondientes al canon de arrendamiento del mes de abril de 2021, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 6 de abril de 2021 hasta el 18 de mayo de 2021

Fecha	Tasa anual %	Intereses
06-04-2021 a 30-04-2021	25.97	105.126.55
01-05-2021 a 18-05-2021	25.83	78.419.88

**Sub total de intereses \$ 183.546.43**

4-Por la suma de **\$6.072.000.00** correspondientes al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 6 de abril de 2021 hasta el 18 de mayo de 2021

Fecha	Tasa anual %	Intereses
06-05-2021 a 18-05-2021	25.83	54.001.92

**Sub total de intereses \$ 54.001.92**

#### LIQUIDACIÓN A 17 DE MAYO DE 2021

Capital	\$ 71.420.853.96
Intereses	4.027.961.46
Sub total	75.448.814.46
Menos abono mayo 18/21	11.718.960.00
Saldo a Mayo 17 de 2021	\$ 63.729.854.46

#### LIQUIDACION ENTRE EL 18 y EL 27 DE MAYO DE 2021

1-Por la suma de **\$63.729.854.46** correspondientes al saldo de capital a mayo 17 de 2021, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 18 y el 27 de mayo de 2021

Fecha	Tasa anual %	Intereses
18-05-2021 a 27-05-2021	25.83	457.261.70

**Sub total de intereses \$ 457.261.70**

#### LIQUIDACION A MAYO 27 DE 2021

Capital	\$ 63.729.854.46
Intereses	457.261.70
Total	64.187.116.16
Menos abono mayo 27/21	5.859.480.00
Total a mayo 27/21	58.327.636.16

#### LIQUIDACIÓN ENTRE EL 28 DE MAYO Y EL 9 DE JUNIO DE 2021

1-Por la suma de **\$58.327.636.16** correspondientes al saldo de capital a mayo 27 de 2021, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera entre el 28 y el 9 de junio de 2021

Fecha	Tasa anual %	Intereses
28-05-2021 a 31-05-2021	25.83	125.550.23
01-06-2021 a 09-06-2021	25.82	376.504.89

**Sub total de intereses**

**\$ 502.055.12**

2-Por la suma de **\$6.072.000.00** correspondientes al canon de arrendamiento del mes de junio de 2021, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 6 de junio de 2021 hasta el 9 de junio de 2021

Fecha	Tasa anual %	Intereses
06-06-2021 a 09-06-2021	25.82	17.419.89

**Sub total de intereses**

**\$ 17.419.89**

#### **LIQUIDACION A JUNIO 9 DE 2021**

Capital	\$ 64.399.636.16
Intereses	519.475.01
Total	64.919.111.17
Menos abono Junio 9/21	11.718.960.00
Total a junio 9/21	<b>53.200.151.17</b>

#### **LIQUIDACION ENTRE EL 9 DE JUNIO Y EL 12 DE JULIO DE 2021**

1-Por la suma de **\$53.200.161.17** correspondientes al saldo de capital a junio 9 de 2021, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera entre el 10 de junio y el 12 de julio de 2021

Fecha	Tasa anual %	Intereses
10-06-2021 a 30-06-2021	25.82	763.126.75
01-07-2021 a 12-07-2021	25.77	456.989.38

**Sub total de intereses**

**\$ 1.220.116.13**

2-Por la suma de **\$6.072.000.00** correspondientes al canon de arrendamiento del mes de julio de 2021, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera entre el 6 y el 12 de julio de 2021

Fecha	Tasa anual %	Intereses
06-07-2021 a 12-07-2021	25.77	30.425.78

**Sub total de intereses**

**\$ 30.425.78**

**LIQUIDACION A JULIO 12 DE 2021**

Capital	\$ 59.272.161.17
Intereses	1.250.541.91
Total	60.522.703.08
Menos abono Julio 12/21	5.859.480.00
Total a julio 12/21	<b>54.663.223.08</b>

**LIQUIDACION ENTRE EL 12 Y EL 23 DE JULIO DE 2021**

1-Por la suma de **\$54.663.223.08** correspondientes al saldo de capital a julio 12 de 2021, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera entre el 13 de julio y el 23 de julio de 2021

Fecha	Tasa anual %	Intereses
13-07-2021 a 23-07-2021	25.77	430.427.32

**Sub total de intereses**

**\$ 430.427.32**

**LIQUIDACION A JULIO 23 DE 2021**

Capital	\$ 54.663.223.08
Intereses	430.427.32
Total	55.093.650.40
Menos abono Julio 23/21	5.859.480.00
Total a julio 23/21	<b>49.234.170.40</b>

**LIQUIDACION ENTRE EL 24 DE JULIO Y EL 25 DE OCTUBRE DE 2021**

1-Por la suma de **\$49.234.170.40** correspondientes al saldo de capital a julio 23 de 2021, más los intereses moratorios conforme a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera entre el 24 de julio y el 25 de octubre de 2021

<b>Fecha</b>	<b>Tasa anual %</b>	<b>Intereses</b>
24-07-2021 a 31-07-2021	25.77	246.704.22
01-08-2021 a 31-08-2021	25.68	1.053.611.24
01-09-2021 a 30-09-2021	25.79	1.058.124.37
01-10-2021 a 25-10-2021	25.62	875.957.94

Sub total de intereses.....\$ 3.234.397.77

### **LIQUIDACION A OCTUBRE 25 DE 2021**

Capital      \$ 49.234.170.40

Intereses      3.234.397.77

Total      **\$ 52.468.568.17**

Señor Juez



**DIOGENES PLATA RAMIREZ**  
C.C. NRO 12.106.751 de Neiva  
T.P. NRO 29.115 del CSJud.